

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 4733**

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 14 DE AGOSTO DE 2002  
APROBADA EN LA SESIÓN 4739 DEL MIÉRCOLES 9 DE SETIEMBRE DE 2002



---

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1 <u>ADMISIÓN</u> Propuesta para definir las carreras de alta demanda y demanda insatisfecha .....	2
2 <u>RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL</u> Propuesta de reforma a varios artículos. <i>En consulta</i> .....	11
3 <u>REGLAMENTO DE ADMISIÓN MEDIANTE PRUEBA DE APTITUD ACADÉMICA</u> Propuesta de reforma. <i>En consulta</i> .....	23
4 <u>AGENDA</u> Modificación .....	44
5 <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4731.....	45
6 <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....	45
7 <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> Creación de plaza de profesional .....	46
8 <u>JURAMENTACIONES</u> Juramentación de directores de las escuelas de Ingeniería Civil y Psicología .....	54

---

Acta de la sesión N.º 4733, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles catorce de agosto de dos mil dos.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Claudio Soto Vargas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales; Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Bach. José Martín Conejo Cantillo, Srta. Liana Penabad Camacho, Sector Estudiantil, y magíster Óscar Mena, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cincuenta y un minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Claudio Soto, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López Avendaño, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena y Lic. Marlon Morales.

Ausentes con excusa el Dr. Manuel Zeledón Grau, Dr. Gabriel Macaya Trejos y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

## ARTÍCULO 1

**La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-08-2002 sobre "Propuesta para definir las carreras universitarias de alta demanda y demanda insatisfecha".**

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ expone el dictamen que a la letra dice:

### "ANTECEDENTES

1. En la sesión 4468, el Consejo Universitario acuerda *nombrar una Comisión técnica* que atienda la evaluación de la capacidad real de cupos de admisión de nuevos estudiantes, y le solicita un primer informe para el 1 de octubre de 1999 (sesión 4468 del 18 de agosto de 1999).
2. El señor Rector, Gabriel Macaya Trejos, refiere a la directora del Consejo Universitario, Susana Trejos Marín, la *"Propuesta para definir las*

*carreras universitarias de alta demanda y demanda insatisfecha. Noviembre de 1999"*, elaborada por la Comisión Técnica para la evaluación de la capacidad real de cupos de admisión. Este documento fue elaborado por: Dr. Fernando Sáenz Forero, Coordinador de la comisión, Ing. Luis Alberto Chocano, Consultor de Proyectos, Lic. Francisco Romero, Licda. Pilar Zúñiga y Sr. Róger Briceño (Oficio R-CU-014-2001 del 26 de enero de 2001).

3. La Dra. Susana Trejos M. refiere a la Comisión de Política Académica el caso para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario, sesiones 4468, artículo 3, y 4605, artículo 4, la *"Propuesta para definir las carreras universitarias de alta demanda y demanda insatisfecha"* (Oficio CUP-02-01-010 del 6 de febrero de 2001).
4. Por iniciativa de la representación estudiantil, en la sesión 4605, el Consejo Universitario retoma lo estipulado de la sesión 4468 y resuelve que la Administración presente el Informe de la Comisión Técnica, según solicitud del 18 de agosto de 1999, y le da un plazo hasta el 31 de marzo de 2001 para su cumplimiento (23 de enero de 2001).
5. El coordinador de la Comisión de Política Académica convoca a los miembros de la Comisión Técnica para la evaluación de la capacidad real de cupos de admisión para la exposición del documento *"Propuesta para definir las carreras universitarias de alta demanda y demanda insatisfecha, noviembre 1999"* (Oficio CR-CU-01-13 del 5 abril de 2001).
6. En sesión de trabajo de la Comisión de Política Académica, se acuerda esperar a que el señor Vicerrector de Docencia, Dr. Ramiro Barrantes, conozca y presente el Informe realizado por la Oficina de Registro e Información denominado *"Comportamiento de admisión e ingreso a carrera de la población de primer ingreso año 2001"* (7 de junio 2001).
7. El señor Rector, Gabriel Macaya Trejos, envía a la Comisión de Política Académica el informe denominado *"Comportamiento de admisión e ingreso a carrera de la población de primer ingreso año 2001"*, el cual a su vez le fue referido por el Ing. Warner Carvajal Lizano el 28 de setiembre 2001 (R-1884-2002 del 09 de mayo de 2002).

### ANÁLISIS

En la sesión 4468 del 13 de setiembre de 1999, el Consejo Universitario conoció la propuesta presentada por Marco Vinicio Fournier, M.Sc., en la que sugiere la integración de una comisión técnica que desarrolle una metodología de evaluación, y ofrezca elementos para

definir los cupos de admisión en las distintas carreras de la Universidad de Costa Rica, en relación con la disponibilidad de recursos, y así solucionar la problemática estudiantil por insatisfacción con sus carreras, fenómeno que da origen a un severo impacto tanto en los jóvenes como en sus familias.

Entre los elementos considerados para analizar dicha problemática, destacan:

- La importancia de contar con un modelo integral, estable y real de admisión, permanencia y graduación de estos estudiantes.
- El alto porcentaje de población de primer ingreso insatisfecha por la carrera que cursa.
- Históricamente, los sistemas de ingreso en la universidad distan mucho de una relación equilibrada entre oferta y demanda de opciones educativas.
- La necesidad de revisar los criterios para el establecimiento de los cupos de ingreso en las carreras con mayor demanda.
- Es necesario proceder a la valoración de la capacidad instalada, de manera que se realice en dos dimensiones: la general y la específica; esto

1. *Infraestructura:*

*Capacidad de ocupación y disponibilidad de la planta física, de acuerdo con las particularidades de la carrera. Para este análisis es importante utilizar el informe de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) del 21 de junio de 1994, en el que ante solicitud del Consejo Universitario se llevó a cabo un estudio preliminar de capacidad de utilización de aulas, de espacio físico y su nivel de uso eficiente.*

2. *Disponibilidad de recursos humanos, distribución y aprovechamiento máximo de las cargas académicas:*

*Velar porque las cargas académicas se destinen al máximo a la docencia, la investigación y la acción social.*

3. *Disponibilidad y aprovechamiento de equipo y materiales necesarios para la docencia.*

4. *Casos específicos de acceso a espacios de práctica:*  
*En los casos en que amerite, es necesario analizar la disponibilidad de espacios de práctica, como, por ejemplo, los campos clínicos.*

5. *Deserción durante toda la carrera y su relación con el aprovechamiento máximo de los recursos materiales y humanos.*

6. *Disponibilidad y promoción de los cursos de servicio necesarios para cada carrera.*

7. *Cada uno de los puntos anteriores debe analizarse en función de la modalidad de enseñanza establecida en el plan de estudios correspondiente.*

Ante estos acuerdos, se conforma la Comisión Técnica para la evaluación de la capacidad real de cupos de admisión, y presenta la *Propuesta para definir las carreras universitarias de alta demanda y demanda insatisfecha*. Sin embargo, para la redacción de este documento, la comisión contempla una solicitud concreta que se gestara en la reunión del 1 de octubre de 1999, en la que participaron el Dr. Gabriel Macaya, los vicerrectores de Docencia, de Acción Social y de Investigación. Dicha instrucción pide:

*“Definir las carreras de alta demanda y demanda insatisfecha,*

*es: en la Universidad como un todo, y en cada unidad académica.*

El acuerdo de la sesión 4468 (3) dice.

1. *Solicitar a la Administración que nombre una comisión técnica que:*

a) *Desarrolle una metodología de evaluación de la capacidad real de cupos para admisión de nuevos estudiantes, de las distintas carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica, asegurando que se aprovechen al máximo los recursos con que cuentan las unidades académicas. Para ello utilizará el trabajo hasta ahora desarrollado por el "Programa de Capacidad Institucional" creado por la Administración.*

b) *Esta Comisión debe partir al menos de los siguientes parámetros para ser utilizados al momento de desarrollar la metodología de evaluación de la capacidad real de cupos, solicitada en el punto anterior:*

*considerando los estudios que han elaborado tanto las instancias*

*universitarias como extrauniversitarias”.*

Respecto al documento presentado por la Comisión Técnica, *Propuesta para definir las carreras universitarias de alta demanda y demanda insatisfecha*, la Comisión de Política Académica coincide en que dicho documento no satisface los requerimientos del Consejo Universitario para la toma de decisiones.

Lo anterior por cuanto refiere una aproximación al análisis de manera muy general. Ofrece un acercamiento a la definición del problema; expone definición de algunas categorías que deben comprenderse para tratar el desequilibrio recurrente en la relación cupos disponibles-solicitud de ingreso a carreras.

También se encuentra que el informe tiene vacíos importantes como, por ejemplo, la necesidad de ser valorado por profesionales en estadística y así contar con una nueva visión. No contempla variables como la capacidad instalada y el índice de deserción estudiantil.

Surge, en el transcurso del análisis, la notificación, por parte del Dr. Ramiro Barrantes, de que existe un documento elaborado por la Oficina de Registro e Información que podría ser muy valioso y trata de la capacidad instalada y podría servir de base para la toma de decisiones en cuanto a los cupos a carrera. Esta situación motivó a la Comisión a "dar un compás de espera" mientras dicho documento ingresa formalmente en el Consejo Universitario.

*El caso se retoma el 22 de febrero de 2001, en la sesión 4611 del Consejo Universitario, cuando, por iniciativa de la representación estudiantil, se le solicita a la Administración que presenten el informe, previamente solicitado, relacionado con la capacidad real de cupos de admisión en las distintas carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica. También queda expresamente indicado "Solicitar a la Administración que las metodologías que desarrolle la Comisión Técnica, una vez presentadas al Consejo Universitario, se apliquen en la fijación de los cupos máximos de ingreso para el año 2002, en las carreras actuales" (Sesión 4605-4-del 23 de enero de 2001).*

*En esta misma sesión, se le concede hasta el 31 de marzo de 2001 a la Administración, para que presente el informe de la Comisión Técnica.*

En oficio del 9 de mayo de 2002, el señor Rector, Gabriel Macaya Trejos, refiere a la Comisión de Política Académica el documento denominado *Comportamiento de admisión e ingreso a carrera de la población de primer ingreso año 2001*" (Oficio R-1884-2002).

De este documento se extraen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### **"CONCLUSIONES**

1. *En la Universidad de Costa Rica a partir de 1995 y hasta la fecha, se ha aplicado un sistema de admisión directo a carrera, mediante el cual el estudiante ingresa a la carrera solicitada de acuerdo con los resultados del concurso de admisión. Estos resultados se determinan con base en la capacidad máxima definida por cada Unidad Académica y la nota de admisión del estudiante. Este sistema ha*

*estado sujeto a adecuaciones, en lo que compete al número de opciones de carrera que el estudiante puede solicitar:*

- 1995 - 1996: una convocatoria con posibilidad de concursar hasta en seis opciones de carrera.
- 1997: dos convocatorias de ingreso a carrera, teniendo la alternativa de solicitar en la primera convocatoria una única opción y en la segunda hasta dos opciones.
- 1998 - 1999 -2000 - 2001: Dos convocatorias de ingreso a carrera, teniendo la opción de solicitar hasta dos carreras en la primera convocatoria y una única opción en la segunda.

2. *El sistema de admisión directo a carrera genera en los estudiantes la certeza de la admisión en carrera, no obstante, la tendencia anual de traslado de carrera en aproximadamente un 50% de la población que ingresa, refleja que la prioridad es asegurarse la admisión a la Universidad de Costa Rica en detrimento del interés vocacional.*
3. *El comportamiento de capacidad máxima de admisión a carrera para los estudiantes que ingresan a la Universidad de Costa Rica, consignado en las resoluciones emitidas en los últimos cinco años por la Vicerrectoría de Docencia mantiene una cifra constante, que en algunas carreras como las denominadas de "alta demanda" no responden a las solicitudes de los estudiantes ni a estudios de mercado.*
4. *La determinación de la capacidad máxima de admisión de estudiantes, depende de la información sobre la capacidad instalada institucional disponible en la Universidad.*
5. *El número de estudiantes admitidos a la Institución desde el año 1997 hasta el 2001, tiene una constante en la capacidad máxima ofrecida. La diferencia de admitidos, respecto a la capacidad máxima se tiene en los años de 1999 y 2000, en los que se aprecia el efecto de la transformación de la política del máximo aprovechamiento de cupos, dado que se incrementa la cuota de las carreras de baja demanda.*
6. *Las carreras a las que se les incrementa el cupo con el disponible de traslado, responden a las denominadas de "baja demanda", por lo que no constituyen para los estudiantes de primer ingreso una opción de permanencia sino de "tránsito" hasta que se concrete el ingreso a la carrera de preferencia, lo cual no es viable para toda la población que solicita el traslado; situación que implica un remanente creciente de estudiantes en condición de tránsito. Para el presente año se eliminó el incremento de cupos de carreras de baja demanda con el disponible de traslados, para ser congruentes con el objetivo de la política del máximo aprovechamiento.*
7. *El estudiante de primer ingreso utiliza la información disponible sobre el comportamiento de la nota de admisión de las diversas carreras, generalmente para asegurarse su ingreso a la universidad. De ahí que, en la medida en que una carrera tiene una nota corte baja implica el incremento en la demanda al año siguiente, y en consecuencia la nota corte se hace mayor, o a la inversa, provocando que muchos*

- estudiantes en condición de elegibles queden fuera de la Institución.
8. Las notas de admisión en el presente año (2001), se entregaron a los estudiantes de primer ingreso con dos decimales, lo que en general evitó que se presentaran los casos de empate en la nota corte de ingreso a carrera. Un efecto de este comportamiento, es que los cupos asignados responden únicamente a lo estipulado en la resolución correspondiente, eliminándose de esta manera la práctica de "negociar" más cupos en el período de simulación con las Unidades Académicas.
  9. En términos generales las denominadas "carreras de tránsito" presentan para el año 2001 incrementos en las notas de corte; por ejemplo, carreras como Economía, Geología, Ingeniería Topográfica, Diplomado Asistente de Laboratorio, Trabajo Social, Historia y Bibliotecología con énfasis en Ciencias de la Información, tuvieron incrementos superiores a los 50 puntos con respecto al año 2000. Por otra parte, únicamente Filosofía, Química y Física presentan disminución en la nota de corte para el presente año.
  10. Los estudiantes que no fueron aceptados en las carreras solicitadas responden a que la nota de admisión fue inferior a la nota corte de esa carrera. De ahí que 968 estudiantes con promedios de admisión inferiores a 500 (61.5 %) no fueron aceptados; 1066 estudiantes con notas entre 500 y 599 (31.8%); 431 estudiantes con notas entre 600 y 699 (18.2%) y 7 estudiantes con promedios de admisión superiores a 700 (1.5 %) no fueron aceptados en las carreras solicitadas, de éstos últimos únicamente tres estudiantes quedaron excluidos tanto por esa razón como por no haber concursado por una segunda opción de carrera.
- El perfil ideal de la población estudiantil que ingresa considerando el número idóneo de estudiantes que la Universidad puede o no admitir, para que se refleje en los esfuerzos institucionales por democratizar el acceso a la educación superior. La universidad no debe en lo posible, admitir o mantener estudiantes a los que no puede satisfacer en su desarrollo académico. Asimismo debe contemplar la etapa de desarrollo vocacional de la población estudiantil que opta por el ingreso a la Institución, así como la operacionalización del "buen rendimiento académico", que permita proyectar el potencial de desempeño académico del estudiante dentro de la Universidad de Costa Rica.
  - El proceso de selección como inseparable de la admisión, considerando los parámetros idóneos que definen el ingreso de los estudiantes a la carrera de su preferencia vocacional.
  - La información que se brinda a los estudiantes sobre las opciones de estudio debe incluir, además de la descripción de la carrera, al menos la capacidad máxima de admisión, promedio de admisión, las habilidades, las aptitudes y las exigencias de rendimiento académico, con el fin de no crear falsas expectativas y mayores distorsiones en el proceso de admisión.
2. Que las Vicerrectorías de Docencia y de Vida Estudiantil, por medio de sus oficinas correspondientes, determinen la capacidad real de admisión en las unidades académicas. Inicialmente, el estudio debe enfocarse en aquellas carreras que presentan, desde hace cinco años, mayor demanda por parte de los estudiantes de primer ingreso, según la información contenida en el informe de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, 1996-2001 (Anexo C).

### RECOMENDACIONES

1. Que las autoridades correspondientes definan políticas de admisión explícitas, congruentes con el concepto de Universidad Pública y con la declaración de principios, propósitos y funciones establecida en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; por lo que correspondería al Consejo Universitario dictar el marco político general, al Rector y las Vicerrectoras correspondientes la ejecución de los mecanismos operativos del proceso de admisión, considerando las normas y reglamentos vigentes. La formulación de la política debe contemplar:
    - Los propósitos y funciones generales de la Universidad, principalmente el de obtener transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común y el de formar profesionales en todos los campos del saber capaces de transformar provechosamente para el país, las fuerzas productivas de la sociedad costarricense y de crear conciencia crítica entorno a los problemas de la dependencia y del subdesarrollo. Propósitos y funciones fundamentados en el principio de desarrollo integral de la sociedad.<sup>1</sup>
- No obstante se deberá ampliar el estudio paulatinamente con las carreras de menor demanda, utilizando los índices de desempeño elaborados por la Oficina de Planificación Universitaria y considerando el espacio físico y capacidad logística (laboratorios, equipos, materiales, recursos de apoyo docente entre otros), así como determinando las características particulares de cada carrera, con un análisis por área, facultad y escuela. También debe considerar el comportamiento histórico de cada unidad académica en lo relativo a admisión, traslados, deserción, graduación y distribución del presupuesto asignado. Asimismo, se debe solicitar:
    - A la Oficina de Planificación Universitaria elaborar como complemento a los índices de desempeño del año 1999, los correspondientes a 1998 y 2000, en las carreras de mayor demanda, de forma tal que faciliten a las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil un análisis integral y periódico que permita la determinación de los cupos reales en dichas Unidades Académicas.
    - A las Unidades Académicas referidas remitir a las autoridades correspondientes los criterios técnicos utilizados para definir la capacidad máxima de admisión ofrecida en los últimos cinco años a los estudiantes de primer ingreso.

<sup>1</sup> Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, Título I.

- A la Oficina de Registro e Información Estudiantil un estudio actualizado sobre los niveles de ocupación y cupo por aula en las instalaciones físicas de las Unidades Académicas de repetida cita, de forma tal que permita conocer el uso efectivo de las mismas en las quince horas disponibles de horario (7:00 a.m. a 10:00 p.m.). Dicho estudio debe considerar las aulas tipo teoría, aulas especiales, taller, laboratorios y auditorios, con el propósito de que permita la toma de decisiones para fortalecer la asignación de espacio físico para el desarrollo de la actividad docente de la Institución. Por lo tanto se recomienda que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil no autorice solicitudes de modificación de aulas teóricas para otro fin, hasta que se disponga los resultados del estudio propuesto.
- Evaluar los criterios utilizados por las autoridades correspondientes para fundamentar las modificaciones de las aulas teóricas en aulas especiales, oficinas, aulas para posgrado, para cursos de extensión, laboratorios de cómputo, entre otros usos.

Este estudio de capacidad instalada permitirá identificar la distribución de recursos humanos, físicos y materiales en dichas Unidades Académicas, considerando las actividades sustantivas que se realizan en el campo de la Docencia, la Investigación y la Acción Social, favoreciendo la determinación de políticas que propicien la utilización eficiente y eficaz de esos recursos.

3. Maximizar la oferta educativa mediante un estudio de la capacidad instalada de los requerimientos de la sociedad costarricense, estipulados en el Plan de Desarrollo Nacional. En virtud de lo anterior, las políticas y el proceso de admisión e ingreso a carrera deben buscar soluciones institucionales que contemplen las diversas dimensiones del ámbito educativo nacional.
  4. Mantener vigente la Resolución VD-6976-2000 referente a la eliminación de la política de distribución de cupos sobrantes de la población universitaria a la población de nuevo ingreso, en tanto exista el alto porcentaje de solicitudes de traslado, considerando que este comportamiento deberá ir disminuyendo gradualmente conforme se tomen medidas para contrarrestar la situación actual, de forma que dicha resolución en el futuro sea útil solamente para un porcentaje menor de estudiantes que deseen cambiar de carrera, modificando con ello la actual concepción de traslado como un procedimiento habitual, y convertirlo en un procedimiento de "excepción".
  5. Sostener las políticas de aprovechamiento máximo del cupo para la población universitaria, en aquellas carreras en las que la oferta es significativamente menor que la demanda. La Universidad debe procurar hacer efectiva la utilización de la capacidad máxima de carreras de alta demanda, siendo necesario determinar mediante el estudio de capacidad instalada en dichas carreras, si efectivamente se esta ofreciendo la capacidad real de admisión de conformidad con las características de las carreras y los recursos disponibles en las Unidades Académicas.
6. Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil analice la posibilidad de eliminar la segunda convocatoria, generando otra alternativa para el aprovechamiento de los cupos disponibles. Por cuanto esta convocatoria se caracteriza por ofrecer un número de cupos que resulta marginal para la población estudiantil que no fue aceptada en carrera en la primer convocatoria y correspondientes a carreras denominadas de "baja demanda", creando en los estudiantes una expectativa de ingreso superior a la oferta. Asimismo implica un despliegue de personal profesional y de recurso administrativo de un valor económico significativo en proporción con la oferta y el número de estudiantes que concursan para esta convocatoria.
  7. Consolidar estrategias institucionales que apoyen el proceso de orientación vocacional en los colegios. Entre las cuales pueden contemplarse:
    - Fortalecer las estrategias de información sobre las opciones de estudio disponibles en la Institución, asimismo, los grados académicos, duración, plan de estudio, horarios, cortes de admisión, cupos, requisitos especiales e información general, que contribuya para que el estudiante de nuevo ingreso considere la Universidad de Costa Rica como una alternativa real de ingreso, y le facilite el proceso de toma de decisiones sobre la carrera de su interés. Asimismo dicha información debe contemplar los perfiles de entrada y salida de cada uno de los programas de estudio. Además el conjunto de variables inherentes a cada carrera, tales como aptitudes, destrezas, pensamiento lógico-matemático, capacidades y requisitos especiales.
    - Valorar la viabilidad de retroalimentar redes informáticas educativas a las que tienen acceso las Sedes Regionales, los Centros Educativos de Segunda Enseñanza y los estudiantes en particular, a partir de los recursos institucionales disponibles.
    - Ofrecer oportunidades de actualización sobre Orientación Vocacional - Ocupacional, a los Profesionales en este campo, dirigidas por la Escuela formadora.

Existe una realidad donde la Institución está limitada por la capacidad instalada, el presupuesto y su distribución en los diferentes quehaceres, costos de oportunidad, estado actual del conocimiento, su diversificación, y las posibilidades máximas de crecimiento y desarrollo. El ingreso a carrera es parte de un proceso mayor, que involucra todos los factores que aseguran la permanencia del estudiante, desde la oferta académica misma, hasta los servicios que la Institución está en capacidad de brindar al estudiante., incluidos los indicadores del desempeño y rendimiento académicos exigidos en una institución de educación superior; por lo tanto, además de fortalecer el proceso de ingreso a carrera con medidas que aseguren el aspecto vocacional, deben adoptarse también medidas durante la permanencia y dar seguimiento a la vida académica estudiantil, evaluando los factores que inciden en el éxito o fracaso de la culminación de los estudios superiores." (Oficio R-1884-2002, anexo: Comportamiento de

admisión e ingreso a carrera de la población de primer ingreso, año 2001. Febrero, 2001)

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica del Consejo Universitario eleva, al plenario del Consejo Universitario, la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario solicita la conformación de una comisión técnica para que proponga una metodología de evaluación y ofrezca elementos para definir los cupos de admisión en las distintas carreras de la Universidad de Costa Rica (Sesión 4468 del 18 de agosto de 1999).
2. La Comisión Técnica presenta el documento denominado "*Propuesta para definir las carreras universitarias de alta demanda y demanda insatisfecha*", para que "*se definan las carreras de alta demanda y demanda insatisfecha, considerando los estudios que han elaborado tanto las instancias universitarias como extrauniversitarias*".
3. De acuerdo con la Comisión de Política Académica, ese documento no satisface los requerimientos del Consejo Universitario para la toma de decisiones.
4. El Consejo Universitario recibe otro documento que se denomina "*Comportamiento de admisión e ingreso a carrera de la población de primer ingreso año 2001*", enviado a la Rectoría por el Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe de la Oficina de Registro e Información, con el propósito de analizarlo conjuntamente con el que presentó la Comisión Técnica (R-1884-2002 del 09 de mayo de 2002).

#### ACUERDA

1. Agradecer a la Comisión Técnica para la evaluación de la capacidad real de cupos de admisión la presentación del documento denominado:
 

*"Propuesta para definir las carreras universitarias de alta demanda y demanda insatisfecha. Noviembre de 1999"*, integrada, integrada por Dr. Fernando Sáenz Forero, Coordinador de la Comisión, Ing. Luis Alberto Chocano, consultor de Proyectos, Lic. Francisco Romero, Licda. Pilar Zúñiga y Sr. Róger Briceño.
2. Comunicar a la Administración que la propuesta no satisface ni cumple a cabalidad las expectativas planteadas por el Consejo Universitario en el acuerdo 4468 del 18 de agosto

de 1999, por cuanto es un documento coadyuvante para el análisis, mas no propone específicamente la metodología de evaluación para definir los cupos de admisión en distintas las carreras de la Universidad de Costa Rica.

3. Solicitar a la Administración que considere, además, los estudios supracitados, y se proceda al cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión 4468, de manera que conduzca a la operacionalización del sistema de admisión para el año 2004.

Se concede un plazo de hasta el 30 de agosto de 2002 para el cumplimiento de esta solicitud."

\*\*\*\*A las nueve horas ingresa en la sala de sesiones el Bach. José Martín Conejo.\*\*\*\*

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que encuentra muy pertinente la solicitud del acuerdo de la sesión 4468. Destaca que aún no cuentan con la información necesaria que se solicitó en aquel momento, por lo que sigue siendo vital llegar a tomar una decisión más integral, sustentada en criterios objetivos, en relación con la temática de admisión y la capacidad real de nuevos estudiantes en las diferentes unidades académicas.

Indica que, viendo el proceso a que condujo la solicitud y el resultado, se observa que el Consejo hace una reflexión y determina que necesita ciertos insumos; pero, cuando se solicitan esos insumos, la reflexión vuelve de regreso y no se dan los insumos. Considera que una de las causas del resultado fue la conformación de la comisión, porque al ser temas de tanta complejidad y variables, el análisis solo podía haber sido hecho, en forma pertinente, por una comisión interdisciplinaria, enriquecida con personas que tuvieran experiencia y formación en diversos campos; por ejemplo, la evaluación, el análisis administrativo, la experiencia académica, entre otros. Puntualiza que sólo una comisión de este tipo sería capaz de analizar el modelo de cargas académicas y hacer los diagnósticos en las unidades académicas

para determinar si estaban distribuyendo bien sus recursos y si estaban aplicando correctamente las cargas académicas. Reitera que este es un trabajo de tanta complejidad, que solo un equipo interdisciplinario con un tiempo suficiente para realizar los análisis, lo podría cumplir. Indica que, posteriormente, se requeriría de una persona que tome los insumos, los analice y, con visión de conjunto, llegue a conclusiones muy precisas, para que al final de este proceso surja la metodología correspondiente.

Después de la lectura de los acuerdos, recomienda la integración del equipo interdisciplinario para que analice el problema en forma integral, antes de definir la metodología correspondiente. Asimismo, considera importante que cuando se indique el plazo, se haga referencia al acuerdo de la sesión 4468, con el fin de que la comisión se remita a las variables que ahí se señalan.

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO resalta la importancia de la temática y lo difícil que es llegar a una conclusión sobre la capacidad real de la Universidad para la formación de profesionales; puesto que no depende solo de una cuestión física, sobre cuántas personas quepan por metro cuadrado, sino de otras condiciones. En este sentido, el informe no es muy completo y lo señalado en la sesión 4468 no está tomado en cuenta.

Por otra parte, considera importante que, en la comisión sugerida por la Dra. Olimpia López, se incorpore a estudiantes.

Finalmente, manifiesta su preocupación por el plazo, puesto que se está hablando del proceso de admisión del 2004 y los procesos se inician entre marzo y abril del año anterior. En este sentido, si la propuesta llega en noviembre, estarían con un tiempo muy reducido, por lo que es pertinente que se tenga presente este punto para definir plazos.

EL LIC. MARLON MORALES resalta que han transcurrido varios años desde que se realizó la sesión 4468, e interpreta que, por la complejidad del tema, la composición de esta no fue la más acertada, pues el resultado de ese acto fue remitir al Consejo un insumo que, a todas luces, no satisface. Coincide con la Dra. Olimpia López en la importancia de la conformación de una comisión interdisciplinaria; agrega que, además, deben ser personas que estén muy relacionadas con esos procesos.

Agrega que en la sesión 4468 se tocan variables fundamentales, como la infraestructura, la disponibilidad de recursos humanos, la distribución y aprovechamiento de las cargas, los espacios, la deserción, etc.; sin embargo, hay un punto que no se encuentra incorporado -y que considera se debe retomar- es el tema de los dos ciclos académicos. Puntualiza que en la Universidad se habla de semestres y al cuerpo docente se le cancela todo el año, cuando, en realidad, son cuatrimestres; es decir, se labora solo ocho meses al año.

Recuerda que, en una oportunidad, el Consejo discutió sobre la situación de aprovechar el tercer ciclo para una mejor utilización del recurso humano y del tiempo efectivamente pagado y trabajado. Asimismo, se habló de que si se incrementaba el salario, era con el afán de tener posición y poder negociar con el cuerpo docente para el tiempo requerido, ya que la infraestructura de la Institución pasa vacía entre diciembre y febrero, además de julio, lo que se convierte en un desaprovechamiento de la infraestructura. Además, considera que se debe tomar en cuenta la competencia de las universidades privadas, que, al ser un negocio, se aprovecha la infraestructura sábados y domingos.

Manifiesta que está de acuerdo con las variables que se nombran en la sesión 4468, del 18 de agosto de 1999, las que son fundamentales; pero el tema de los tres ciclos -que se reducen al final a dos ciclos-,



el tema de los horarios y el aprovechamiento del día sábado y domingo no están contemplados. Considera que estos temas deben ser retomados, si la nueva comisión es integrada por personas comprometidas y que trabajen cotidianamente en esos temas. Finalmente, señala que las cosas se deben decir como son para no generar falsas expectativas.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ considera que esta situación debe enfocarse desde una perspectiva general de la sociedad costarricense, de la demanda de profesionales en campos específicos y la valoración en la sociedad de las profesiones.

Señala que el problema del informe es que no indica con precisión cuál es la capacidad instalada por carrera, no están los criterios con que una unidad académica determina la cantidad de estudiantes que puede recibir por año y toma en cuenta la posibilidad de incorporación de estudiantes en años superiores; es decir, en el caso de las deserciones no hay una sugerencia u observación al respecto.

Hace referencia a la comisión e indica que esta debió tener acceso a todo el marco filosófico que generó la discusión de la sesión 4468, para que el resultado hubiera sido otro; porque en el informe lo que señalan es lo que el Consejo y la comunidad universitaria ya saben.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER coincide en que la composición de la comisión pudo haber afectado el resultado del informe. Sin embargo, indica que si se ve la situación desde el plano de la comisión, le surge la inquietud acerca de si el Consejo no fue lo suficientemente claro a la hora de redactar el acuerdo.

Expresa que, por lo que ha visto del informe, le parece que hay una etapa diagnóstica que se cumplió más o menos, pero el problema es que no “aterriza”. Indica que le hubiera gustado ver en el informe un procedimiento, un modelo diferente o el

mismo mejorado. Reitera que posiblemente influyó el hecho de que el acuerdo no fue lo suficientemente claro. En este sentido, sugiere que se amplíe lo que se desea en el acuerdo de esta sesión y no dejar solo la referencia al acuerdo de la sesión 4468.

LA SRTA. LIANA PENABAD comenta que la Rectoría tenía una comisión de análisis de capacidad instalada, integrada por una gran cantidad de representantes de las diferentes oficinas de la Universidad. Explica que esta comisión trataba de definir no solo la capacidad física de recepción de estudiantes, sino que buscaba una definición de los criterios admisión de un número específico de estudiantes para “equis” carrera. Además, se habían planteado objetivos bastante ambiciosos, lo cual requería mucho tiempo. Recuerda que ella participó como representante de la Federación en esa comisión en el año 2000, por lo que cree que ya debe existir algún resultado de todas las investigaciones. Sugiere que se tomen esos insumos como parte del análisis.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ enfatiza que la complejidad del tema amerita la participación de personas con conocimiento de mucha índole.

Se refiere a lo expresado por el Lic. Marlon Morales sobre los ciclos y el aprovechamiento del trabajo académico. Al respecto manifiesta que es un tema fundamental que se vincula al tema de la capacidad instalada en forma directa, pero que debe ser discutido aparte, a profundidad.

Sugiere al Lic. Morales que presente una moción para que se integre una comisión especial, con el fin de que trabaje en forma específica el tema de los ciclos y el aprovechamiento del recurso humano académico en la Institución. Agrega que sería muy valioso que se iniciara la discusión de este tema desde el Consejo Universitario y traer a todas las personas de la Universidad que conocen del tema, que lo

han estudiado y tienen la inquietud. Por lo demás, se tiene la posibilidad técnica y la infraestructura de apoyo para iniciar un proceso muy rico en ese sentido.

\*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y doce minutos reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\*

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1- El Consejo Universitario solicita la conformación de una comisión técnica para que proponga una metodología de evaluación y

ofrezca elementos para definir los cupos de admisión en las distintas carreras de la Universidad de Costa Rica (Sesión 4468 del 18 de agosto de 1999).

- 2- La Comisión Técnica presenta el documento denominado **“Propuesta para definir las carreras universitarias de alta demanda y demanda insatisfecha, para que “se definan las carreras de alta demanda y demanda insatisfecha, considerando los estudios que han elaborado tanto las instancias universitarias como extrauniversitarias”.**

- 3- De acuerdo con la Comisión de Política Académica, ese documento no satisface los requerimientos del Consejo Universitario para la toma de decisiones.

- 4- El Consejo Universitario recibe otro documento que se denomina **“Comportamiento de admisión e ingreso a carrera de la población de primer ingreso año 2001, enviado a la Rectoría por el Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe de la Oficina de Registro e Información, con el propósito de analizarlo conjuntamente con el que presentó la Comisión Técnica (R-1884-2002 del 09 de mayo de 2002).**

#### ACUERDA

- 1- Dar por recibido el documento elaborado por la Comisión Técnica para la evaluación de la capacidad real de cupos de admisión:

**“Propuesta para definir las carreras universitarias de alta demanda y demanda insatisfecha. Noviembre de 1999”, integrada por Dr. Fernando Sáenz Forero, Coordinador de la Comisión,**

Ing. Luis Alberto Chocano,  
consultor de Proyectos, Lic.  
Francisco Romero, Licda.  
Pilar Zúñiga y Sr. Róger  
Briceño.

2- Comunicar a la Administración que la propuesta no satisface ni cumple con cabalidad las expectativas planteadas por el Consejo Universitario en el acuerdo 4468 del 18 de agosto de 1999, por cuanto es un documento coadyuvante para el análisis; mas no propone específicamente la metodología de evaluación para definir los cupos de admisión en distintas carreras de la Universidad de Costa Rica.

3- Solicitar a la Administración que considere los estudios supracitados y proceda al cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión 4468, considerando los parámetros señalados en ella. Recomendar que esta tarea sea asignada a un equipo interdisciplinario, que incluya a estudiantes, para que analice el problema en forma integral, antes de definir la metodología correspondiente.

Se concede un plazo hasta el 28 de febrero de 2003 para el cumplimiento de esta solicitud.

#### ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 2

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-02-16 B sobre "Reglamento de régimen académico estudiantil. Inconsistencias de los artículos 22 inciso a, 27 en su aparte IT, 35 incisos a y b, 36 incisos a, c, d, e y f, 37 incisos b y e y artículo 39".

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO expone el dictamen que a la letra dice:

#### "ANTECEDENTES

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita al señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, que se gestione la revisión de algunas inconsistencias que encontró en el *Reglamento de régimen académico estudiantil* (VVE-132-2002 del 11 de febrero de 2002).
2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la petición de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (R-CU-021-2002 del 18 de febrero de 2002).
3. La Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto para estudio de la Comisión de Reglamentos.

#### ANÁLISIS

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en conjunto con la Oficina de Orientación, el personal de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales y la Licda. Catalina Devandas, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento, organizaron y realizaron dos sesiones de análisis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Como resultado de estas reuniones, se identificaron aspectos de algunos artículos del citado reglamento que, según su criterio, requieren de la articulación con otros reglamentos vigentes y algunas ampliaciones, en cuanto a procedimientos.

De esta forma, el equipo de trabajo que llevó a cabo este análisis presenta las siguientes observaciones:

Artículos del RRAE	Aspectos por retomar	Requerimiento	Instancia Universitaria
Artículo 3			
Inciso c)	Inconsistencia con el número de semanas que indica el reglamento (15 semanas) y	Análisis de las implicaciones que puede tener la diferencia que	Consejo Universitario

<b>Artículos del RRAE</b>	<b>Aspectos por retomar</b>	<b>Requerimiento</b>	<b>Instancia Universitaria</b>
	las que se planifican (16 ó 17) en el calendario universitario.	existe, entre el número de semanas que se definen.	
<b>Inciso d)</b>	<p>Inconsistencia con el Reglamento de Becas, en el que se define una carga académica de 12 créditos por ciclo lectivo para disfrutar de beca 10 u 11, la que supone estudiante de tiempo completo. Para disfrutar de una beca de estímulo por excelencia académica en la UCR se define una carga académica de 15 créditos por ciclo lectivo.</p> <p>El Consejo Nacional de Rectores define un creditaje entre 15 y 18 créditos para el estudiante de tiempo completo.</p>	Análisis de las implicaciones de las diferencias en la cifra del creditaje indicada y planteada en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil con la que se define al estudiante de tiempo completo.	Consejo Universitario
<b>Artículo 22</b>			
<b>Inciso a)</b> Derecho del estudiante de conservar las pruebas evaluativas calificadas.	<b>Inconsistencia entre lo que establece el artículo 22 inciso a), la resolución VD-5909-95, y el argumento del derecho de autoría sobre las pruebas evaluativas, que expresan algunos docentes a los estudiantes con el fin de conservarlas.</b>	Analizar las implicaciones de las inconsistencias señaladas, considerando la finalidad de la creación de la norma supra por parte del Consejo Universitario.	Consejo Universitario
<b>Sedes: Unidades de Vida Estudiantil</b>	Ausencia de esta dependencia en el RRAE vigente a partir del 25 de mayo del 2001.	Incorporar en los artículos pertinentes del RRAE (27, 35, 36, 37, 39) lo correspondiente a las Unidades de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales.	Consejo Universitario
<b>Artículo 36</b>			
<b>Inciso a)</b> Sobre el período para solicitar un Plan de Acción Individual	El período definido para solicitar un plan de acción individual contempla únicamente el resultado de la matrícula ordinaria. No se consideran los períodos de ampliación e inclusión de matrícula, en los que también se pueden autorizar cursos a los estudiantes que requieran de dicho plan.	Definir como parte del período para solicitar el plan de acción individual, cinco días posteriores a la entrega de los resultados de la ampliación o inclusión de matrícula.	Consejo Universitario.

La Comisión de Reglamentos, en su sesión del 10 de junio de 2002, analiza las inconsistencias señaladas y sugiere las modificaciones que considera convenientes, las cuales se leen en el siguiente cuadro:

Texto Original	Aspectos por examinar	Análisis de la Comisión de Reglamentos	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 3.</b> Para efectos de este Reglamento se incluyen las siguiente definiciones:</p> <p>c. <u>Crédito</u>: Es la unidad valorativa del trabajo del estudiante, equivalente a tres horas semanales de su trabajo, durante quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.</p>	<p><i>Inconsistencia con el número de semanas que indica el reglamento (15 semanas) y las que se planifican (16 ó 17) en el calendario universitario</i></p>	<p>Esta observación no es atendible en virtud de lo estipulado en el acuerdo 1 del Convenio para unificar la definición de crédito en la educación superior de Costa Rica, que dice:  <i>“Adoptar como unidad de medida de la actividad académica del estudiante el crédito, definido de la siguiente manera:  “Crédito es una unidad valorativa del trabajo del estudiante que equivale a tres horas reloj semanales de trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor”.</i>  Lo anterior resulta vinculante para la normativa interna en virtud del compromiso adquirido por la Universidad de Costa Rica en el artículo 27 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, que reza:  <i>“Las instituciones signatarias se comprometen a tener la unidad de crédito definida y utilizada de una misma manera, como medida de la actividad del estudiante”.</i>  Por lo anterior, no se modifica la definición de crédito en lo referente al número de semanas del ciclo lectivo.</p>	<p>No se modifica</p>
<p>Artículo 3, inciso d) <u>Estudiante de tiempo completo</u>: Es aquel estudiante que lleva una carga académica de</p>	<p><i>Análisis de las implicaciones de las diferencias en la cifra del creditaje indicada y planteada en el Reglamento de Régimen</i></p>	<p>La Comisión considera que la cifra de créditos que se indica para ubicar a un estudiante de tiempo completo no contraviene lo señalado por el</p>	<p>No se modifica</p>

Texto Original	Aspectos por examinar	Análisis de la Comisión de Reglamentos	Propuesta de modificación
dieciséis créditos, como mínimo, por ciclo lectivo ordinario.	<i>Académico Estudiantil con la que se define al estudiante de tiempo completo</i>	Consejo Nacional de Rectores.  La definición no afecta otros artículos. Además, si existe dentro de este reglamento es con el fin de beneficiar a los estudiantes que no trabajan y cumplen con una carga académica de tiempo completo. De esta forma, quienes cumplan con los créditos requeridos y necesiten solicitar "pensión alimentaria", pueden tener como base este artículo.	
Artículo 22, inciso a)  El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, éste deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente. Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros).	<i>Inconsistencia entre lo que establece el artículo 22 inciso a), la resolución VD-5909-95 y el argumento del derecho de auditoría sobre las pruebas evaluativas, que expresan algunos docentes a los estudiantes para conservar las pruebas evaluativas.</i>	Es necesario reconocer que en determinados casos excepcionales, los exámenes no pueden ser devueltos a los estudiantes. El inciso a) del artículo 22 busca garantizarle al estudiante acceso irrestricto a sus pruebas calificadas, a efectos de conocer su resultado y plantear las objeciones de forma fundada en caso de no estar de acuerdo con su calificación. Bajo esta premisa y a efectos de compatibilizar este derecho estudiantil con una necesidad institucional (que debe ser siempre una excepción y no la regla), se propone agregar un párrafo adicional al artículo 22 inciso a)	Artículo 22, inciso a)  El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, éste deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente. Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros). <b>Si en casos debidamente justificados los exámenes no pueden ser entregados, la Unidad académica respectiva deberá hacerse responsable de la custodia y conservación de las pruebas y de garantizarle al estudiante</b>

Texto Original	Aspectos por examinar	Análisis de la Comisión de Reglamentos	Propuesta de modificación
			<b>el acceso a ellas las veces que el estudiante lo considere necesario.</b>
Artículos 27, 35, 36, 37 y 39.  Mencionan únicamente los Centros de Vida Estudiantil, dejando por fuera las Unidades de vida estudiantil de las Sedes Regionales.	<i>Incorporar en los artículos pertinentes del RRAE (27, 35, 36, 37, 39) lo correspondiente a las Unidades de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales.</i>	La Comisión de Reglamentos comparte el criterio de incorporar en los artículos 27, 35, 36, 37 y 39 a las Unidades de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales.	Incluir dentro de los artículos 27, 35, 36, 37 y 39 a las Unidades de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales.
Artículo 36, inciso a)  Es requisito que el estudiante presente solicitud escrita y razonada ante el profesor del curso, con copia al profesor consejero y al Centro de Asesoría Estudiantil, en los diez días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, según la fecha definida en el calendario universitario.	<i>El período definido para solicitar un plan de acción individual, contempla únicamente el resultado de la matrícula ordinaria. No se consideran los períodos de ampliación e inclusión de matrícula, en los que también se pueden autorizar cursos a los estudiantes en los que requieran de dicho plan.</i>	En este artículo, la Comisión comparte los argumentos planteados, ya que, en efecto, se deja por fuera el período de ampliación e inclusión.	Artículo 36, inciso a)  Es requisito que el estudiante presente solicitud escrita y razonada ante el profesor del curso, con copia al profesor consejero y al Centro de Asesoría Estudiantil, en los diez días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, <b>o, en su defecto, cinco días hábiles posteriores a la entrega de los resultados de la ampliación o inclusión de matrícula,</b> según la fecha definida en el calendario universitario.

**PROPUESTA DE ACUERDO****CONSIDERANDO QUE**

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita al señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, que se gestione la revisión de algunas inconsistencias que encontró en el *Reglamento de régimen académico estudiantil* (VVE-132-2002 del 11 de febrero de 2002).
2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la petición de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (R-CU-021-2002 del 18 de febrero de 2002).

3. Todas las inconsistencias se analizaron en el seno de la Comisión de Reglamentos, en conjunto con la M.Sc. Alejandrina Mata Segreda, Vicerrectora de Vida Estudiantil.

**ACUERDA**

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 22 inciso a, 27 en su aparte IT, 35 incisos a y b, 36 incisos a, c, d, e y f, 37 incisos b y e y artículo 39”.

Texto actual	Propuesta de modificación
Artículo 22, inciso a)  El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y	Artículo 22, inciso a)  El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, éste deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente. Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros).</p>	<p>haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, éste deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente. Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros). <b>Si en casos debidamente justificados las evaluaciones no pueden ser entregadas, la Unidad académica respectiva deberá hacerse responsable de la custodia y conservación de las pruebas y de garantizarle al estudiante el acceso a ellas las veces que el estudiante lo considere necesario.</b></p>
<p><b>Artículo 27.</b> La Oficina de Registro e Información consigna los símbolos de RM, IT y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:</p> <p><b>IT:</b> Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un período no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.</p> <p>La autorización corresponde al director o decano de la unidad académica en la cual esté empadronado el estudiante.</p> <p>El estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción.</p> <p>En casos en que el estudiante se vea obligado a realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de becas y de atención socioeconómica.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> La Oficina de Registro e Información consigna los símbolos de RM, IT y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:</p> <p><b>IT:</b> Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un período no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.</p> <p>La autorización corresponde al director o decano de la unidad académica en la cual esté empadronado el estudiante.</p> <p>El estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción.</p> <p>En casos en que el estudiante se vea obligado a realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica.</p>
<p><b>Artículo 35.</b> En cuanto al estudiante que se encuentra en condición académica de atención especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso r:</p> <p>a. La unidad académica, conjuntamente con el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente, le informarán de su situación al inicio de cada ciclo lectivo, con el objetivo de darle seguimiento.</p> <p>b. El profesor consejero, el profesor del curso y profesionales del Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente son responsables de proporcionarle una orientación y un plan de acción</p>	<p><b>Artículo 35.</b> En cuanto al estudiante que se encuentra en condición académica de atención especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso r:</p> <p>a. La unidad académica, conjuntamente con el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, le informarán de su situación al inicio de cada ciclo lectivo, con el objetivo de darle seguimiento.</p> <p>b. El profesor consejero, el profesor del curso y profesionales del Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u> son responsables de</p>



Texto actual	Propuesta de modificación
individual, que le permitan mejorar su rendimiento académico.	proporcionarle una orientación y un plan de acción individual, que le permitan mejorar su rendimiento académico.
<p><b>Artículo 36.</b></p> <p>a. Es requisito que el estudiante presente solicitud escrita y razonada ante el profesor del curso, con copia al profesor consejero y al Centro de Asesoría Estudiantil, en los diez días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, según la fecha definida en el calendario universitario.</p> <p>c. El estudiante será remitido por el profesor del curso, o por iniciativa propia, al Centro de Asesoría Estudiantil, para analizar la posible incidencia de diversos factores (económicos, sociales, vocacionales o emocionales) en la condición de atención académica especial y en el curso o los cursos en particular, de manera que se considere lo pertinente en cada una de las fases del plan individual. Lo anterior, en el tiempo estipulado en el inciso b).</p> <p>d. El profesor consejero, en cumplimiento de las funciones que se le asignan en el Artículo 8 de este Reglamento o a solicitud del profesor del curso, del estudiante o del profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil, podrá convocar al estudiante, en el tiempo estipulado en el inciso b), de este artículo.</p> <p>e. Una vez realizadas las etapas anteriores, el profesor del curso convocará al estudiante, al profesor consejero y al profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil, para diseñar el plan de acción individual, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, inciso s). Esto en los cinco días hábiles posteriores a la ejecución de lo establecido en los incisos b), c) y d), de este artículo.</p> <p>f. El profesor consejero, el estudiante, el profesor del curso o los cursos y el profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil, para efectos de la etapa de seguimiento, deberán conservar un ejemplar del plan de acción individual, en el que conste el consentimiento escrito de las partes, que también se registrará en el expediente académico del estudiante. El plan de acción individual definido se le entregará al director de la unidad académica,</p>	<p><b>Artículo 36.</b></p> <p>a. Es requisito que el estudiante presente solicitud escrita y razonada ante el profesor del curso, con copia al profesor consejero y al Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, en los diez días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, <u>o, en su defecto, cinco días hábiles posteriores a la entrega de los resultados de la ampliación o inclusión de matrícula</u>, según la fecha definida en el calendario universitario.</p> <p>c. El estudiante será remitido por el profesor del curso, o por iniciativa propia, al Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, para analizar la posible incidencia de diversos factores (económicos, sociales, vocacionales o emocionales) en la condición de atención académica especial y en el curso o los cursos en particular, de manera que se considere lo pertinente en cada una de las fases del plan individual. Lo anterior, en el tiempo estipulado en el inciso b).</p> <p>d. El profesor consejero, en cumplimiento de las funciones que se le asignan en el artículo 8 de este Reglamento o a solicitud del profesor del curso, del estudiante o del profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, podrá convocar al estudiante, en el tiempo estipulado en el inciso b), de este artículo.</p> <p>e. Una vez realizadas las etapas anteriores, el profesor del curso convocará al estudiante, al profesor consejero y al profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, para diseñar el plan de acción individual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso s). Esto en los cinco días hábiles posteriores a la ejecución de lo establecido en los incisos b), c) y d), de este artículo.</p> <p>f. El profesor consejero, el estudiante, el profesor del curso o los cursos y el profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, para efectos de la etapa de seguimiento, deberán conservar un ejemplar del plan de acción individual, en el que conste el consentimiento escrito de las partes, que también se registrará en el expediente académico del estudiante. El plan de acción individual definido se le entregará al</p>

Texto actual	Propuesta de modificación
quien velará por su adecuado seguimiento.	director de la unidad académica, quien velará por su adecuado seguimiento.
<p><b>Artículo 37.</b> La flexibilización del currículum que requiera un estudiante con necesidades educativas especiales es responsabilidad de la Universidad, la cual debe contar con un equipo de apoyo que esté compuesto por: un docente de la carrera, el coordinador de la carrera o director de la unidad académica, un especialista perteneciente al área específica de la discapacidad, un funcionario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el estudiante. De acuerdo con lo establecido en los incisos t) y siguientes del artículo 3 de este Reglamento, deberá observarse el siguiente procedimiento:</p> <p>b. Una vez presentada la solicitud, el CASED valorará la solicitud y le dará el trámite respectivo. Informará a la unidad académica involucrada para que integre el equipo de apoyo, estipulado en el presente artículo, el cual, dentro de los plazos establecidos, elaborará un plan que contenga las adecuaciones pertinentes. El director de la unidad académica y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil informarán a los profesores de los cursos que se impartan cada ciclo lectivo y en los cuales se encuentren matriculados estudiantes con necesidades educativas especiales de esta situación y coordinarán con ellos las aplicaciones concretas de las adecuaciones establecidas</p> <p>e. El seguimiento y la evaluación de las adecuaciones serán competencia del director de la unidad académica, los profesores de los cursos, el estudiante, el CASED y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil. Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas.</p>	<p><b>Artículo 37.</b> La flexibilización del currículum que requiera un estudiante con necesidades educativas especiales es responsabilidad de la Universidad, la cual debe contar con un equipo de apoyo que esté compuesto por: un docente de la carrera, el coordinador de la carrera o director de la unidad académica, un especialista perteneciente al área específica de la discapacidad, un funcionario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el estudiante. De acuerdo con lo establecido en los incisos t) y siguientes del artículo 3 de este Reglamento, deberá observarse el siguiente procedimiento:</p> <p>b. Una vez presentada la solicitud, el CASED valorará la solicitud y le dará el trámite respectivo. Informará a la unidad académica involucrada para que integre el equipo de apoyo, estipulado en el presente artículo, el cual, dentro de los plazos establecidos, elaborará un plan que contenga las adecuaciones pertinentes. El director de la unidad académica y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, informarán a los profesores de los cursos que se impartan cada ciclo lectivo y en los cuales se encuentren matriculados estudiantes con necesidades educativas especiales de esta situación y coordinarán con ellos las aplicaciones concretas de las adecuaciones establecidas</p> <p>e. El seguimiento y la evaluación de las adecuaciones serán competencia del director de la unidad académica, los profesores de los cursos, el estudiante, el CASED y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>. Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas.</p>
<p><b>Artículo 39.</b> Los estudiantes que por su rendimiento académico se encuentran con matrícula restringida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 inciso y, punto i) de este Reglamento, serán autorizados por la unidad académica correspondiente a matricularse únicamente en los cursos perdidos, y, a solicitud del estudiante en un curso adicional, con la autorización del profesor consejero; esto mientras se normalice su situación académica.</p> <p>A inicio del primero y segundo ciclos la Oficina de Registro e Información entregará a las unidades académicas y a los Centros de Asesoría Estudiantil el informe de los estudiantes que se encuentran en esta condición.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Los estudiantes que por su rendimiento académico se encuentran con matrícula restringida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 inciso y, punto i) de este Reglamento, serán autorizados por la unidad académica correspondiente a matricularse únicamente en los cursos perdidos, y, a solicitud del estudiante en un curso adicional, con la autorización del profesor consejero; esto, mientras se normalice su situación académica.</p> <p>A inicio del primero y segundo ciclos, la Oficina de Registro e Información entregará a las unidades académicas y a los Centros de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, el informe de los estudiantes que se encuentran en esta condición.</p>

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación los cambios al Reglamento de régimen académico estudiantil y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

Texto actual	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 22, inciso a)</b></p> <p>El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, éste deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa</p>	<p>Artículo 22, inciso a)</p> <p>El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, éste deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa</p>

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita al señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, que se gestione la revisión de algunas inconsistencias que encontró en el Reglamento de régimen académico estudiantil (VVE-132-2002 del 11 de febrero de 2002).
2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la petición de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (R-CU-021-2002 del 18 de febrero de 2002).
3. Todas las inconsistencias se analizaron en el seno de la Comisión de Reglamentos, en conjunto con la M.Sc. Alejandrina Mata Segreda, Vicerrectora de Vida Estudiantil.

#### ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación a los artículos: 22 inciso a), 27 en su aparte IT, 35 incisos a y b, 36 incisos a, c, d, e y f, 37 incisos b y e y artículo 39 del "Reglamento de régimen académico estudiantil", para que se lean de la siguiente manera:

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>correspondiente. Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros).</p>	<p>correspondiente. Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros). Si en casos debidamente justificados las evaluaciones no pueden ser entregadas, la Unidad académica respectiva deberá hacerse responsable de la custodia y conservación de las pruebas y garantizarle al estudiante el acceso a ellas las veces que éste lo considere necesario.</p>
<p><b>Artículo 27.</b> La Oficina de Registro e Información consigna los símbolos de RM, IT y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:</p> <p>IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un período no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.</p> <p>La autorización corresponde al director o decano de la unidad académica en la cual esté empadronado el estudiante.</p> <p>El estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción.</p> <p>En casos en que el estudiante se vea obligado a realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de becas y de atención socioeconómica.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> La Oficina de Registro e Información consigna los símbolos de RM, IT y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:</p> <p>IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un período no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.</p> <p>La autorización corresponde al director o decano de la unidad académica en la cual esté empadronado el estudiante.</p> <p>El estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción.</p> <p>En casos en que el estudiante se vea obligado a realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o <u>Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica.</p>
<p><b>Artículo 35.</b> En cuanto al estudiante que se encuentra en condición académica de atención especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso r:</p> <p>a. La unidad académica, conjuntamente con el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente, le informarán de su situación al inicio de cada ciclo lectivo,</p>	<p><b>Artículo 35.</b> En cuanto al estudiante que se encuentra en condición académica de atención especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso r:</p> <p>a. La unidad académica, conjuntamente con el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o <u>Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, le</p>

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>con el objetivo de darle seguimiento.</p> <p>b. El profesor consejero, el profesor del curso y profesionales del Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente son responsables de proporcionarle una orientación y un plan de acción individual, que le permitan mejorar su rendimiento académico.</p>	<p>informarán de su situación al inicio de cada ciclo lectivo, con el objetivo de darle seguimiento.</p> <p>b. El profesor consejero, el profesor del curso y profesionales del Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u> son responsables de proporcionarle una orientación y un plan de acción individual, que le permitan mejorar su rendimiento académico.</p>
<p><b>Artículo 36.</b></p> <p>a. Es requisito que el estudiante presente solicitud escrita y razonada ante el profesor del curso, con copia al profesor consejero y al Centro de Asesoría Estudiantil, en los diez días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, según la fecha definida en el calendario universitario.</p> <p>c. El estudiante será remitido por el profesor del curso, o por iniciativa propia, al Centro de Asesoría Estudiantil, para analizar la posible incidencia de diversos factores (económicos, sociales, vocacionales o emocionales) en la condición de atención académica especial y en el curso o los cursos en particular, de manera que se considere lo pertinente en cada una de las fases del plan individual. Lo anterior, en el tiempo estipulado en el inciso b).</p> <p>d. El profesor consejero, en cumplimiento de las funciones que se le asignan en el Artículo 8 de este Reglamento o a solicitud del profesor del curso, del estudiante o del profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil, podrá convocar al estudiante, en el tiempo estipulado en el inciso b), de este artículo.</p>	<p><b>Artículo 36.</b></p> <p>a. Es requisito que el estudiante presente solicitud escrita y razonada ante el profesor del curso, con copia al profesor consejero y al Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, en los diez días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, <u>o, en su defecto, cinco días hábiles posteriores a la entrega de los resultados de la ampliación o inclusión de matrícula</u>, según la fecha definida en el calendario universitario.</p> <p>c. El estudiante será remitido por el profesor del curso, o por iniciativa propia, al Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, para analizar la posible incidencia de diversos factores (económicos, sociales, vocacionales o emocionales) en la condición de atención académica especial y en el curso o los cursos en particular, de manera que se considere lo pertinente en cada una de las fases del plan individual. Lo anterior, en el tiempo estipulado en el inciso b).</p> <p>d. El profesor consejero, en cumplimiento de las funciones que se le asignan en el artículo 8 de este Reglamento o a solicitud del profesor del curso, del estudiante o del profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, podrá convocar al estudiante, en el tiempo estipulado en el inciso b), de este artículo.</p> <p>e. Una vez realizadas las etapas</p>

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>e. Una vez realizadas las etapas anteriores, el profesor del curso convocará al estudiante, al profesor consejero y al profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil, para diseñar el plan de acción individual, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, inciso s). Esto en los cinco días hábiles posteriores a la ejecución de lo establecido en los incisos b), c) y d), de este artículo.</p> <p>f. El profesor consejero, el estudiante, el profesor del curso o los cursos y el profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil, para efectos de la etapa de seguimiento, deberán conservar un ejemplar del plan de acción individual, en el que conste el consentimiento escrito de las partes, que también se registrará en el expediente académico del estudiante. El plan de acción individual definido se le entregará al director de la unidad académica, quien velará por su adecuado seguimiento.</p>	<p>anteriores, el profesor del curso convocará al estudiante, al profesor consejero y al profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, para diseñar el plan de acción individual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso s). Esto en los cinco días hábiles posteriores a la ejecución de lo establecido en los incisos b), c) y d), de este artículo.</p> <p>f. El profesor consejero, el estudiante, el profesor del curso o los cursos y el profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, para efectos de la etapa de seguimiento, deberán conservar un ejemplar del plan de acción individual, en el que conste el consentimiento escrito de las partes, que también se registrará en el expediente académico del estudiante. El plan de acción individual definido se le entregará al director de la unidad académica, quien velará por su adecuado seguimiento.</p>
<p>Artículo 37. La flexibilización del currículum que requiera un estudiante con necesidades educativas especiales es responsabilidad de la Universidad, la cual debe contar con un equipo de apoyo que esté compuesto por: un docente de la carrera, el coordinador de la carrera o director de la unidad académica, un especialista perteneciente al área específica de la discapacidad, un funcionario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el estudiante. De acuerdo con lo establecido en los incisos t) y siguientes del artículo 3 de este Reglamento, deberá observarse el siguiente procedimiento:</p> <p>b. Una vez presentada la solicitud, el CASED valorará la solicitud y le dará el trámite respectivo. Informará a la unidad académica involucrada para que integre el equipo de apoyo, estipulado en el presente artículo, el cual, dentro de los plazos establecidos, elaborará un plan que contenga las adecuaciones pertinentes. El director de la unidad académica y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil informarán a los profesores de los cursos que se impartan</p>	<p>Artículo 37. La flexibilización del currículum que requiera un estudiante con necesidades educativas especiales es responsabilidad de la Universidad, la cual debe contar con un equipo de apoyo que esté compuesto por: un docente de la carrera, el coordinador de la carrera o director de la unidad académica, un especialista perteneciente al área específica de la discapacidad, un funcionario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el estudiante. De acuerdo con lo establecido en los incisos t) y siguientes del artículo 3 de este Reglamento, deberá observarse el siguiente procedimiento:</p> <p>b. Una vez presentada la solicitud, el CASED valorará la solicitud y le dará el trámite respectivo. Informará a la unidad académica involucrada para que integre el equipo de apoyo, estipulado en el presente artículo, el cual, dentro de los plazos establecidos, elaborará un plan que contenga las adecuaciones pertinentes. El director de la unidad académica y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, informarán a los</p>

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>cada ciclo lectivo y en los cuales se encuentren matriculados estudiantes con necesidades educativas especiales de esta situación y coordinarán con ellos las aplicaciones concretas de las adecuaciones establecidas</p> <p>e. El seguimiento y la evaluación de las adecuaciones serán competencia del director de la unidad académica, los profesores de los cursos, el estudiante, el CASED y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil. Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas.</p>	<p>profesores de los cursos que se impartan cada ciclo lectivo y en los cuales se encuentren matriculados estudiantes con necesidades educativas especiales de esta situación y coordinarán con ellos las aplicaciones concretas de las adecuaciones establecidas</p> <p>e. El seguimiento y la evaluación de las adecuaciones serán competencia del director de la unidad académica, los profesores de los cursos, el estudiante, el CASED y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>. Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas.</p>
<p>Artículo 39. Los estudiantes que por su rendimiento académico se encuentran con matrícula restringida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 inciso y, punto i) de este Reglamento, serán autorizados por la unidad académica correspondiente a matricularse únicamente en los cursos perdidos, y, a solicitud del estudiante en un curso adicional, con la autorización del profesor consejero; esto mientras se normalice su situación académica.</p> <p>A inicio del primero y segundo ciclos la Oficina de Registro e Información entregará a las unidades académicas y a los Centros de Asesoría Estudiantil el informe de los estudiantes que se encuentran en esta condición.</p>	<p>Artículo 39. Los estudiantes que por su rendimiento académico se encuentran con matrícula restringida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 inciso y, punto i) de este Reglamento, serán autorizados por la unidad académica correspondiente a matricularse únicamente en los cursos perdidos, y, a solicitud del estudiante en un curso adicional, con la autorización del profesor consejero; esto, mientras se normalice su situación académica.</p> <p>A inicio del primero y segundo ciclos, la Oficina de Registro e Información entregará a las unidades académicas y a los Centros de Asesoría Estudiantil <u>o Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional</u>, el informe de los estudiantes que se encuentran en esta condición.</p>

**ACUERDO FIRME.**

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ da lectura al documento que a la letra dice:

**ARTÍCULO 3**

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-15-2002 sobre "Propuesta de Reglamento del Proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica."

**"ANTECEDENTES:**

1. El 8 de noviembre de 2001, la M.Sc. Alejandrina Mata Segreda eleva, ante el señor Rector, Gabriel Macaya, la "Propuesta de Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica" (Oficio VVE-1378-2001).

2. El señor Gabriel Macaya refiere la modificación al Reglamento acerca de política de admisión y sistema de ingreso, para la consideración de los miembros del Consejo Universitario (Oficio R-CU-232-2001 del 16 de noviembre 2001).
3. La Comisión de Reglamentos solicita a la Oficina Jurídica y a la Contraloría Universitaria sus observaciones a la propuesta de modificación del Reglamento de Política de Admisión y Sistema de Ingreso (Oficio CU-CR-02-06 del 25 enero del 2002).
4. Las sugerencias de la Oficina Jurídica y Contraloría Universitaria se recibieron mediante los oficios OJ-0150-02 del 01 febrero 2002 y OCU-R-018-2002 del 04 de marzo, 2002, respectivamente.

- a) *Sobre el sistema de ingreso y reconocimiento de estudios, 15 sesiones.*
- b) *Sobre solicitudes e informes sobre la Prueba de Aptitud Académica, 15 sesiones.*
- c) *Respecto a modificaciones o interpretaciones del Reglamento, 20 sesiones.*

*Por lo anterior resulta indispensable contar con un nuevo instrumento normativo que cumpla con dos objetivos específicos:*

*. Servir de guía eficaz a la Universidad para el desarrollo del procedimiento de admisión por Prueba de Aptitud Académica.*

*. Servir de guía eficaz a los estudiantes aspirantes al ingreso a la Universidad y a los universitarios que deseen repetirla, para cumplir con lo establecido por la Universidad en garantía de sus derechos.” (Oficio VVE-1378-2001: Propuesta de Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica, del 8 de noviembre de 2001).*

Por otra parte, la Comisión de Reglamentos analiza cada una de las observaciones a dicha propuesta, remitidas por la Oficina Jurídica y la Contraloría, respectivamente, las cuales se expresan como sigue:

Por la Oficina Jurídica:

*“Luego de revisado el documento, efectuamos las siguientes observaciones puntuales con el fin de aclarar la normativa:*

- 1) *En el artículo 7 inc a) después de donde dice: “y aprobar otras pruebas que las unidades académicas establezcan” añadir: “, cuando estas existan”.*
- 2) *En el artículo 8 inc c) queda bastante impreciso, recomendamos incluir si se requiere tener un nivel mínimo de aprobación en esta modalidad para tener derecho a efectuar la PAA.*
- 3) *En el artículo 9 habla que “la Oficina de Registro e Información verificará...y con base en ello trasladará” ante quién o a dónde trasladará*
- 4) *En el artículo 12 incluir un pequeño encabezado, que podría ser:  
“En las adecuaciones para la aplicación de la PAA se observarán los siguientes aspectos:”.*
- 5) *En el artículo 13 inc c) cuando se menciona por primera vez el Instituto de Investigaciones Psicológicas, agregar su abreviatura (IIP), pues esta se utiliza en otros artículos posteriores*
- 6) *En el artículo 15 inc c) en lugar de adecuaciones “informadas”, sugerimos adecuaciones “comunicadas”. También recomendamos mejorar la redacción.*
- 7) *En este mismo artículo en el inc e) modificar la redacción y en lugar de “puede apelar”, indicar “puede presentar recurso de apelación”, y de*

## ANÁLISIS:

El propósito de esta nueva propuesta es el de sustituir el “Reglamento acerca de política de admisión y sistema de ingreso”, vigente desde 1979 y modificado en por lo menos 30 aspectos. Según informes de la Comisión coordinadora del Proceso de Admisión que preparó esta propuesta de reglamento, vemos que esta se justifica de la siguiente manera:

### *“Justificación*

*Con base en la experiencia de los funcionarios que conforman o han conformado la Comisión Coordinadora del proceso de admisión, fue posible identificar una serie de omisiones en dicho reglamento que en la práctica dejan a la Institución y a las instancias participantes en el proceso de admisión en incertidumbre:*

- a) *Es un reglamento que perdió la coherencia interna porque se le han ido haciendo modificaciones en forma aislada.*
- b) *En la actualidad nos es una guía efectiva.*
- c) *No se especifican las instancias de apelación a las que puede tener derecho el estudiante.*
- d) *Deja sin normar situaciones accidentales como es la doble inscripción al año.*
- e) *No se indica la forma en que la Universidad puede establecer controles en la recolección de las notas del Ciclo Diversificado.*
- f) *No se establece cuáles materias del Ciclo Diversificado se toman en cuenta para la nota de presentación.*
- g) *No es suficiente la información relacionada con estudiantes que provienen de colegios extranjeros.*
- h) *No hay claridad en los niveles de responsabilidad y en las funciones de las instancias que participan en el proceso.*
- i) *No operacionaliza los principios que lo rigen.*

*Un aspecto importante de resaltar como indicador de la falta de capacidad del Reglamento para dar respuesta a las necesidades de la Institución en esta materia, se refiere a las ocasiones en que el Consejo Universitario ha tenido que tratar temas vinculados con el proceso:*



seguido se debe señalar ante quién se presentará este recurso

- 8) En el artículo 26, después de donde dice: “podrá presentar por escrito”, indicar: “ recurso de apelación... con los motivos en que se fundamenta y con la aportación de las pruebas que correspondan. El plazo para presentar este recurso es de cinco días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente de la comunicación del acto impugnado.”
- 9) En el artículo 27 explicitar que el setenta se asignará al rubro del promedio ponderado de notas de la Educación Diversificada o su equivalente, o aclarar si se refiere a la nota de admisión.
- 10) En el artículo 30 en lugar de “apelaciones” incluir “recursos administrativos que correspondan” esto por cuanto no queda claro qué pasa en caso de un recurso de revocatoria, el artículo habla sólo de apelaciones, y qué pasa si el Instituto participó en una primera instancia y presentan un recurso de apelación, no correspondería a este resolverlo sino al superior jerárquico.
- 11) En el artículo 32 en lugar de “apelaciones” indicar “recursos administrativos”.

En el artículo 35 inc n), no recomendamos incluirlo por cuanto la analogía es solamente uno de los medios para resolver un caso en ausencia de norma específica, otros medios a los que se puede acudir en estos casos son los principios generales de derecho, la costumbre, la normativa supletoria y la jurisprudencia judicial y administrativa.” (OJ-0150-02, del 01 de febrero de 2002).

Por la Oficina de Contraloría:

#### Observaciones Generales:

1. Evaluar si la aprobación de un Reglamento como el presente, cuyo contenido es primordialmente operativo, puede ser delegado en el Señor Rector conforme el Artículo N° 39, inciso “i” del Estatuto Orgánico. (sic)
2. Los objetivos que presenta el Reglamento se refieren a la política de admisión, no obstante, los temas fundamentales dentro de esta, como son:
  - cupos y notas mínimas de admisión
  - políticas y disposiciones para la inclusión a carreras de los estudiantes admitidos (Artículo 29), no son tratados o se delegan en otras instancias universitarias, por lo que eventualmente se requeriría la promulgación de unas normas generales sobre esta temática, además de que

evidencia una incongruencia entre los objetivos planteados y el contenido de la propuesta.

#### Observaciones Específicas

1. Reunir en el Capítulo I, en un solo Artículo General denominado “**Declaración de Principios**”, los postulados expuestos en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5.
 

Lo anterior, con el propósito de mantener una estructura similar a la mostrada en el artículo 6 del Capítulo No. II referente a Objetivos.
2. En relación con el artículo 7 propuesto, a efecto de mostrar un orden lógico de las actividades por realizarse, consideramos prudente incorporar los siguientes cambios:
  - a. “Efectuar la PAA en el lugar y fecha que la Universidad de Costa Rica defina para tal efecto.
  - b. Ídem.
  - c. Ídem.
  - d. Concursar por el ingreso a una carrera y, en caso de requerirse, aprobar las pruebas específicas que las unidades académicas establezcan en forma particular, a efecto de quedar admitido en la Universidad”.
3. Con respecto al artículo N.º 8 propuesto, considerar las siguientes observaciones:
  - a. “Estar cursando el último año de Educación Diversificada en la institución formal regular del país; **o del extranjero.**
  - b. Haber obtenido en años anteriores el Diploma de Bachiller en Educación Media en **Costa Rica**; o su equivalente **en caso de tratarse de estudiantes procedentes de colegios del extranjero.**
  - c. Estar cursando estudios de **Bachillerato** en cualquiera de las modalidades de educación abierta del país.
  - d. Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que deseen **realizarla por segunda vez.**
4. Con respecto al artículo N.º 10, consideramos que no debe limitarse en un reglamento la posibilidad de realizar la prueba varias veces al año. Más bien, nos parece que, en interés de satisfacer la demanda de la sociedad, la Universidad podría realizar la prueba con mayor frecuencia.
5. En relación con el artículo N.º 11; modificar el inciso f), a efecto de que se lea como sigue:

- f. **“Realizar las pruebas que la Universidad defina, en los periodos establecidos”.**

Lo anterior, en virtud de que el proceso de inscripción ya lo realizó el estudiante conforme lo establecido en el inciso a) del mismo artículo.

6. Al final del Artículo N.º 16, agregar:

**“El estudiante debe presentarse a la Sede a la cual fue convocado, en la fecha y hora indicadas en la cita de examen”.**

7. Asimismo, en el final del Artículo N.º 17, agregar:

**“Para ingresar al aula de la Sede a la que fue convocado, el estudiante debe estar debidamente inscrito e identificado y presentar la cita de examen”.**

Además, es importante definir detalladamente cuáles son los tipos de identificación que la Universidad considerará como válidos y la vigencia de estos.

8. Con respecto al Artículo N.º 18, estimamos oportuno se resalte el papel (rol) del Coordinador como encargado de la aplicación y representante de la Universidad de Costa Rica durante la realización de la PAA.

9. En el artículo N.º 22, consideramos apropiado realizar las siguientes correcciones en su redacción:

**“El estudiante inscrito, que previamente conozca de razones justificadas por las que no pueda asistir a la aplicación de la PAA en la fecha y hora que le fue comunicada en su cita de examen, podrá...idem.”**

10. Con respecto a la redacción del artículo N.º 23 relacionado con el retiro imprevisto del estudiante durante la aplicación de la PAA, no queda normado que el Coordinador de la Sede asentará en los controles administrativos existentes, la hora y el motivo por el cual el estudiante optó por abandonar el recinto en donde estaba realizando la PAA.

11. Por otra parte, en el Artículo N.º 24 propuesto, conviene señalar que:

**“El estudiante que no haya podido asistir por causa justificada a la realización de la PAA, en la fecha señalada, podrá solicitar por escrito...idem”.**

Lo anterior, a efecto de definir con propiedad el momento en que se suscita el hecho normado.

12. En relación con el Artículo 27 propuesto, consideramos que para lograr el objetivo que la norma pretende establecer, este debería leerse de la siguiente forma:

**“La nota de admisión se obtiene tomando en cuenta el resultado obtenido en la PAA y el promedio de las notas de Educación Diversificada en las asignaturas que defina de previo la Universidad de Costa Rica, o su equivalente en caso de tratarse de colegios extranjeros. El valor relativo de cada una de las partes que componen la nota de admisión será establecido por la Universidad de Costa Rica.**

**Cuando no sea posible obtener el promedio de notas de la Educación Diversificada o su equivalente en el extranjero, se asignará un setenta (en escala de 0-100) conforme a las disposiciones internas existentes”.**

Es importante dejar indicado, el origen de los acuerdos o lineamientos internos de la Universidad de Costa Rica, referentes a los porcentajes de cada uno de los elementos que conforman la nota de admisión; así como el acuerdo referente a la asignación de un 70% en caso de no existir los promedios de notas provenientes del sistema de Educación Diversificada o su similar.

13. Con respecto al objetivo que se persigue normar con Artículo N.º 28, es oportuno indicar la vigencia que tendrá la PAA realizada por el estudiante; sobre este particular el Artículo N.º 21 del Reglamento vigente señala que:

**“... Esta condición se mantiene durante los 2 años inmediatamente posterior al de la realización de la prueba y se aplica sólo a los estudiantes que no se han matriculado”**

**Lo cual consideramos importante a efecto de dimensionar en el tiempo la validez de la norma propuesta, es necesario señalar en el nuevo Artículo el período durante el cual se mantendrán vigentes los resultados de la PAA aplicada.**

14. Sobre las obligaciones y responsabilidades que le corresponden al Instituto de Investigaciones Psicológicas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N.º 30 propuesto, es importante, según nuestro criterio, establecer la obligación del IIP de actualizar los contenidos y la

*metodología de la PAA, conforme al rigor de las nuevas técnicas y postulados científicos desarrollados por profesionales en este campo del conocimiento.*

15. *En relación con las funciones asignadas a la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica, según lo indicado en el Artículo 35, inciso k) del proyecto, que establece que esta se desempeñará como “Segunda Instancia de Apelación”, es nuestro criterio que podría ser violatorio de los principios jurídicos del “Debido Proceso y del Derecho de Defensa”, a que tienen derecho los estudiantes que se sienten afectados por resoluciones previamente emitidas.*

*Lo anterior por cuanto quienes resuelven en primer instancia, ya sea el Instituto Investigaciones Psicológicas (Artículo N° 30), o la Oficina de Registro (Artículo N° 32) forman parte a su vez de la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión, y en cuyo seno desempeñarían el papel de juez y parte en el mismo proceso, por cuanto también resolvieron en primera instancia.*

*Por otra parte, la Comisión tiene funciones asesoras y de coordinación del proceso de Admisión; en sí misma no es un Órgano formal (propio) dentro de la estructura orgánica de la Institución, dada su particular naturaleza, no tiene la autoridad formal de emitir resoluciones de carácter determinativo y vinculante.*

16. *En relación con el apartado de “Definición de Términos”, se deben eliminar las definiciones relativas a “estudiante virtual” y “estudiante admitido”; lo anterior por cuanto en el cuerpo del Reglamento propuesto no se hace referencia alguna a la existencia de tales acepciones o características de los estudiantes.*

*Asimismo, es importante incorporar en este apartado una definición con respecto a lo que se entiende por “Ciclo Diversificado”.*

17. *Indicar si es pertinente, la derogación del “Reglamento acerca de política de admisión y sistema de ingreso”, aprobado en sesión 2643-39 del 19 de noviembre de 1979 (Oficio OOCU-R-018-2002 del 4 de marzo de 2002).*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Se han definido diferentes mecanismos para el ingreso a la Universidad de Costa Rica, como por ejemplo el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica; la admisión a los posgrados entre otros, por lo que resulta necesario definir con precisión el procedimiento para inscribirse según la modalidad de la PAA.
2. En aras de la transparencia y la rendición de cuentas que la institución debe a la comunidad nacional, es importante que se difundan con claridad los procedimientos para ingresar en la Universidad de Costa Rica mediante la PAA.
3. La Universidad de Costa Rica debe contar con reglamentos actualizados de acuerdo con la práctica y requerimientos actuales, así como un reglamento que regule los procedimientos de ingreso mediante la PAA.

#### **ACUERDA**

Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al REGLAMENTO DE ADMISIÓN MEDIANTE PRUEBA DE APTITUD ACADÉMICA según el siguiente texto:

**PROPUESTA VIGENTE**

Reglamento acerca de política de admisión y sistema de ingreso, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2643-39.

**CAPÍTULO I****DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 1.** La Universidad de Costa Rica debe propender permanentemente al logro de sus principios, propósitos y funciones.

**ARTÍCULO 2.** La Universidad de Costa Rica debe garantizar la óptima utilización de los recursos con que cuenta, en beneficio de la sociedad costarricense.

**ARTÍCULO 3.** La Universidad de Costa Rica busca la excelencia académica de los estudiantes que cursan estudios en ella.

**ARTÍCULO 4.** El proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica constituye el punto de partida de todo el proceso educativo de la Institución.

**CAPÍTULO II****OBJETIVOS GENERALES**

**ARTÍCULO 5.** Son objetivos generales de la política de admisión y del sistema de ingreso:

- a) Brindar iguales oportunidades a todos los individuos capaces de seguir estudios universitarios en la medida que los recursos de la Institución lo permitan.
- b) Seleccionar y ubicar a las personas que constituyen una mejor promesa académica.
- c) Orientar y estimular a los estudiantes universitarios para que logren un óptimo rendimiento académico

**CAPÍTULO III****OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**ARTÍCULO 6.** La política de Admisión a la Universidad de Costa Rica tiene como objetivo permitir el ingreso de estudiantes, independientemente de su condición socioeconómica, su raza, su sexo, su estado civil y su pensamiento filosófico o religioso o político que:

- a) hayan concluido sus estudios del Ciclo Diversificado o su equivalente.
- b) muestren interés en realizar estudios universitarios,
- c) posean una adecuada aptitud académica,
- d) hayan adquirido los conocimientos básicos que la Institución demanda,
- e) constituyan una firme promesa de rendimiento académico.

**CAPÍTULO IV****PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

Reglamento del Proceso de Admisión Mediante PAA

**CAPÍTULO I Declaración de Principios**

Artículo 1. La Universidad de Costa Rica debe propender permanentemente al logro de sus principios, propósitos y funciones, por lo que el proceso de admisión mediante la PAA se conducirá según los siguientes principios:

Primero: Principio de igualdad de oportunidades a todas las personas interesadas en seguir estudios universitarios.

Segundo: Principio de rectitud, transparencia y justicia en el proceso de admisión.

Tercero: Principio de excelencia académica.

Cuarto: Principio de óptima utilización de los recursos con que cuenta la Universidad, en beneficio de la sociedad costarricense.

**CAPÍTULO II Objetivos**

Artículo 2. Son objetivos del Proceso de Admisión:

- a) Poner en práctica un proceso de admisión apegado a principios éticos y de sana administración.
- b) Seleccionar a las personas que demuestren aptitud para seguir estudios en la Universidad de Costa Rica.
- c) Garantizar la participación de los estudiantes, independientemente de su condición socioeconómica, género, estado civil, procedencia y pensamiento filosófico, religioso o político.
- d) Informar a los estudiantes sobre la Institución en general, el proceso de admisión, la oferta académica y los mecanismos de ingreso a la Universidad de Costa Rica.
- e) Ofrecer las condiciones que permitan a las personas con discapacidad, participar en igualdad de oportunidades en el proceso de admisión.
- f) Apoyar el proceso de orientación vocacional que se ofrece en las instituciones educativas de segunda enseñanza.

**CAPÍTULO III REQUISITOS Y TRÁMITES POR REALIZAR**

Artículo 3. Para ingresar en la Universidad de Costa Rica por Prueba de Aptitud Académica (PAA), es requisito indispensable:

- a) Efectuar la PAA en el lugar y fecha que la Universidad de Costa Rica defina para tal efecto.
- b) Aprobar otras pruebas que las unidades académicas establezcan, cuando estas existan.
- c) Obtener el puntaje mínimo en la nota de admisión que establece el Consejo Universitario.

<b>PROPUESTA VIGENTE</b>
<p><b>REQUISITOS DE ADMISIÓN.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7.</b> Para ingresar a la Universidad de Costa Rica es necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Presentar el diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada o su equivalente.</li> <li>Presentar la solicitud de Admisión con los datos que en ella se soliciten.</li> <li>Someterse a las pruebas que la Universidad establezca.</li> <li>Presentar las calificaciones obtenidas en las materias básicas del Ciclo Diversificado,</li> <li>Obtener la condición de estudiante "elegible", según lo dispone este Reglamento.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>SISTEMA DE INGRESO A LA</b> <b>UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8.</b> Para ingresar a la Universidad de Costa Rica es requisito indispensable efectuar la Prueba de Aptitud Académica. La nota de admisión se define con base al puntaje obtenido en esta prueba y las calificaciones del Ciclo Diversificado.</p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> Los estudiantes excepcionales que tengan impedimento físico para realizar normalmente la prueba oficial de Aptitud Académica deberán presentar a la Oficina de Registro un dictamen en que concurren las estimaciones de la Oficina de Salud y de la Escuela de Orientación y Educación Especial, ambas de la Universidad de Costa Rica, para que se considere la posibilidad de sustituir la manera de evaluar su aptitud académica. Esta gestión debe ser presentada, junto con la fórmula "Prueba de Aptitud Académica. Solicitud de Inscripción", en el período establecido cada año. Miembros de Organismos competentes de la Universidad (de la Escuela de Orientación y Educación Especial, la Oficina de Salud y el Instituto de Investigaciones Psicológicas) determinarán a qué carreras tienen acceso los estudiantes excepcionales, según el grado de limitaciones que tengan.</p> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> Los estudiantes que hayan aprobado cursos universitarios fuera de la Universidad de Costa Rica y deseen ingresar en ella, deberán presentar la Prueba de Aptitud Académica. En un procedimiento separado, y conforme con las disposiciones reglamentarias expuestas solicitarán a la Oficina de Registro el reconocimiento de dichos cursos.</p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> Los estudiantes que deseen efectuar la Prueba de Aptitud Académica deben adquirir la fórmula denominada "Prueba de</p>

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>Haber obtenido el Diploma de Bachiller en Educación Media o su equivalente reconocido y equiparado por el Consejo Superior de Educación cuando proceda de colegio del exterior.</li> <li>Concurrir por el ingreso a una carrera y quedar admitido en la Universidad.</li> </ol> <p>Artículo 4: Para efectuar la PAA pueden inscribirse las personas que se encuentren en alguna de estas condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Estar cursando el último año de Educación Diversificada en una institución de educación formal regular del país o su equivalente en el exterior.</li> <li>Haber obtenido en años anteriores el Diploma de Bachiller en Educación Media en Costa Rica, o su equivalente para los estudiantes procedentes de colegios del exterior.</li> <li>Estar cursando estudios de Educación Diversificada en cualquiera de las modalidades de educación abierta del país, y cumplir los requisitos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil vía Resolución Administrativa.</li> <li>Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que deseen realizarla.</li> </ol> <p>Artículo 5: La Oficina de Registro e Información verificará el cumplimiento de los requisitos de inscripción, de acuerdo con la condición del estudiante, y con base en ello, tramitará o excluirá en caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción.</p> <p>Artículo 6: La inscripción y la aplicación de la PAA solo se pueden realizar en una sola convocatoria y apegada a la condición que ostenta el estudiante según el Artículo 4. Si por error el estudiante se inscribe en un mismo año bajo dos o más de las condiciones señaladas en el Artículo anterior, su nota de admisión será la que obtuvo con la primera prueba realizada.</p> <p>Artículo 7. Acciones del proceso.</p> <p>El proceso de admisión está conformado por las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Presentar la solicitud de inscripción a la PAA con los datos y documentos requeridos en las fechas establecidas por la Universidad.</li> <li>Cancelar, en las oficinas autorizadas, el derecho de inscripción a la PAA o presentar la exoneración de pago por condición socioeconómica autorizada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</li> <li>Presentar la fotocopia de la cédula de identidad o constancia de nacimiento extendida por el Registro Civil, pasaporte, cédula de residencia, carné de refugiado o de manera excepcional la declaración jurada de nacionalidad.</li> <li>Retirar la cita de examen para efectuar la PAA en el lugar designado.</li> <li>Presentar las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Educación Diversificada o su equivalente en el exterior, que defina la Universidad.</li> </ol>

**PROPUESTA VIGENTE**

Aptitud Académica. Solicitud de Inscripción", llenarla con los datos que ahí se solicitan y entregarla en la Oficina de Registro, dentro del período establecido cada año.

**ARTÍCULO 12.** Tienen derecho a inscribirse para efectuar la prueba de Aptitud Académica los estudiantes:

- a) que se encuentren cursando el último año de Educación Diversificada en un colegio del país o del extranjero.
- b) que en años anteriores hayan obtenido el Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada o su equivalente.
- c) que hayan finalizado sus estudios con el sistema denominado Bachillerato por Madurez o que deban de una a tres materias.

**ARTÍCULO 13.** Para hacer efectiva su inscripción y poder realizar la Prueba de Aptitud Académica, los estudiantes deben presentar a la Oficina de Registro y en las fechas indicadas para tal fin:

- a) La fórmula denominada: "Prueba de Aptitud Académica. Solicitud de inscripción", con los datos y documentos que ahí se solicitan.
- b) Las calificaciones obtenidas en las materias del Ciclo Diversificado. Las de los egresados deben ser certificadas por el Director o el Secretario del plantel educativo del cual procede el candidato y consignadas en la fórmula "Prueba de Aptitud Académica, Solicitud de Inscripción".

En las certificaciones de calificaciones de los estudiantes procedentes de colegios del extranjero las firmas deben ser autenticadas por un Cónsul de Costa Rica en el país de origen del documento y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica y estar acompañadas de una traducción oficial si el documento estuviera redactado en un idioma extranjero.

Tales certificaciones deberán necesariamente contener, claramente especificadas, la escala de calificaciones utilizada en cada caso, su equivalencia numérica y la indicación de cuál es la nota mínima de aprobación. Además debe ser transcrita en español en la fórmula "Prueba de Aptitud Académica. Solicitud de Inscripción".

No se tomará en cuenta las certificaciones de las calificaciones de los estudiantes procedentes de colegios del extranjero que no reúnan las condiciones antes citadas.

Las notas de los alumnos que están cursando el último año del Ciclo Diversificado en una Institución del país, serán obtenidas oportunamente por la Universidad en el Ministerio de Educación Pública. Estas notas deben ser copia fidedigna de los "Concentrados

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

- f) Efectuar la P.A.A.
- g) Inscribirse y realizar las pruebas específicas que la Universidad defina, en los períodos establecidos.
- h) Consultar el resultado de la nota de admisión.
- i) Presentar el Diploma de Bachiller en Educación Media o su equivalente para los graduados en el exterior, con el correspondiente reconocimiento por parte del Consejo Superior de Educación de Costa Rica en la fecha que la Universidad de Costa Rica defina.
- j) Realizar los trámites para el concurso por recinto y carrera y consultar sus resultados.

**Capítulo IV: Adecuaciones para la aplicación de la Prueba de Aptitud Académica a los estudiantes con necesidades educativas especiales**

Artículo 8: De las adecuaciones:

Para la aplicación de la PAA, se observarán los siguientes aspectos:

- a) Tendrán relación directa con las condiciones y necesidades del estudiante, según las posibilidades de la Institución.
- b) Se regirán por el principio de la equidad.
- c) Serán definidas mediante dictamen de la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica.
- d) Serán informadas al interesado con anterioridad a la aplicación de la PAA.

Artículo 9: El estudiante que requiera de adecuaciones para la aplicación de la PAA, deberá:

a) Presentar la solicitud de inscripción a la PAA en el período establecido, acompañada de los siguientes documentos:

- Carta de solicitud indicando las adecuaciones requeridas con la dirección y teléfono del interesado.
- Un dictamen médico o una valoración psicopedagógica de un especialista, que deberá ser avalada por la Oficina de Orientación de la Universidad de Costa Rica.
- Un informe del centro educativo de procedencia, extendido por el director o el orientador, indicando el tipo de adecuaciones que ese centro le aplica o le aplicaba al estudiante.

b) Solicitar y realizar una entrevista con la Oficina de Orientación de la Universidad de Costa Rica en el período establecido para tal fin.

c) Asistir a una sesión previa a la aplicación a la PAA, cuando la Oficina de Orientación, en conjunto con el Instituto de Investigaciones Psicológicas, así lo soliciten.

Artículo 10. El estudiante que habiendo solicitado adecuaciones para la aplicación de la PAA, renuncie a estas durante el proceso de admisión, o no cumpla con lo establecido en el Artículo 13 de este Reglamento, o bien, realizada la valoración por la Oficina de Orientación se le

<b>PROPUESTA VIGENTE</b>
de Notas" de cada Centro Educativo.
<b>ARTÍCULO 14.</b> Es obligación de los estudiantes ajustarse a las fechas de inscripción para la Prueba. La Universidad de Costa Rica dará la adecuada difusión a estas fechas. La ignorancia u olvido de estas fechas no justifica prórroga alguna en los límites fijados para los trámites de inscripción.
<b>ARTÍCULO 15.</b> Para poder ingresar a la Sede de Examen, el candidato debe presentar la cita de examen que se le ha entregado con anterioridad.
<b>ARTÍCULO 16.</b> Es obligación de los estudiantes presentarse en la Sede de Examen a la cual han sido asignados, en la fecha y hora indicadas en la cita de examen. Por ningún motivo se admitirán en una Sede de Examen estudiantes que hayan sido asignados a otra. La ignorancia u olvido de la fecha indicada no es justificación suficiente para solicitar un nuevo derecho a la prueba.
<b>ARTÍCULO 17.</b> El estudiante que no haya podido asistir a la sesión para la cual fue convocado, tiene posibilidad de presentarse a la sesión siguiente, si la hubiera, siempre y cuando:
a) Solicite por escrito ese derecho a la Oficina de Registro (Sección de Admisiones) dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión para la que fue convocado.
b) Compruebe enfermedad de tal naturaleza que le hubiere impedido realmente asistir en la fecha señalada a la Prueba de Aptitud Académica. Este hecho deberá comprobarse mediante dictamen médico refrendado por la Sección Médica de la Oficina de Salud de la Universidad de Costa Rica.
c) Compruebe accidente que le hubiere impedido la llegada oportuna a la Sede de Examen. La prueba de este hecho deberá comprobarse con certificación de la autoridad política del lugar.
d) Compruebe fallecimiento de algunos de los padres o hermanos consanguíneos, del cónyuge o de un hijo dentro de los tres días anteriores a la fecha de la convocatoria. Para probar este hecho deberá presentarse el certificado de defunción correspondiente.
<b>ARTÍCULO 18.</b> Es obligación del candidato:
a) Entregar el folleto de examen y la hoja de respuestas inmediatamente que termina la prueba. Si no lo hiciera así, ésta queda de inmediato invalidada.
b) Solicitar al Profesor Asistente el

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
rechace la solicitud, deberá realizar la PAA en la Sede, fecha y hora que la Universidad le indique.
Artículo 11: Para la aplicación de la PAA:
a) Los estudiantes a quienes se les hayan aprobado adecuaciones para la aplicación de la PAA, se presentarán el día, hora y lugar que indica su cita.
b) La PAA se realizará en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica en cualquiera de sus Sedes.
c) La PAA se realizará con las adecuaciones que han sido informadas por escrito y con antelación al estudiante.
d) Corresponde al IIP y a la Oficina de Orientación dar seguimiento a la aplicación de las adecuaciones comunicadas al estudiante.
e) El estudiante puede presentar recurso de revocatoria ante la Oficina de Registro o de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil por el incumplimiento de las adecuaciones informadas.
<b>CAPÍTULO V: Aplicación de la PAA</b>
Artículo 12. El estudiante debe presentarse a la Sede a la cual fue convocado, en la fecha y hora indicadas en la cita de examen.
Artículo 13: Quien cometiere tentativa de fraude, fraude frustrado o fraude consumado será retirado por el Coordinador del aula y de la sede de la Prueba. En caso de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, se aplicará el Reglamento de Orden y Disciplina en lo que corresponda.
Artículo 14: Durante la aplicación de la PAA, el estudiante debe:
a) Ajustarse a las instrucciones específicas que se le informan antes de iniciar la aplicación de la PAA.
b) Trabajar en forma individual.
c) Entregar tanto el folleto del examen como la hoja de respuestas una vez que termine la PAA, y en el momento en que se le indique. Si no lo hiciera así, la PAA quedará invalidada.
d) Solicitar al asistente del aula el comprobante de haber realizado la PAA, debidamente firmado para futuros trámites.
Artículo 15: El folleto de la PAA es material confidencial propiedad de la Universidad de Costa Rica; ante cualquier pérdida, la Institución determinará responsabilidades y tomará las medidas correspondientes.
<b><u>CAPÍTULO VI. Traslados de fecha de aplicación de la PAA</u></b>
<b>Artículo 16: Por razones de interés nacional o institucional la Universidad de Costa Rica se reserva la potestad de postergar o trasladar la fecha y lugar de la PAA, previa convocatoria de la Vicerrectoría de</b>

**PROPUESTA VIGENTE**

comprobante de examen que debe conservar para trámites futuros.

**ARTÍCULO 19.** Quien cometiere tentativa de fraude, fraude frustrado o fraude consumado será expulsado de la Sede de Examen por el Coordinador. No podrá ser incluido en ninguna otra convocatoria en ese año lectivo. Si en posterior convocatoria reincidiere, quedará excluido de la posibilidad de seguir cursos en la Universidad durante los tres años siguientes. La decisión de expulsión podrá ser recurrida conforme el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 20.** Cualquier reclamo, consulta o petición referente al procedimiento o a los resultados de admisión debe presentarse por escrito a la Oficina de Registro, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de resultados o al acto contra el cual se reclama o consulta. Es requisito indispensable, para efectuar cualquier gestión, presentar el Comprobante de Examen.

**CAPÍTULO VI****TRÁMITES DE PRIMER INGRESO.**

**ARTÍCULO 21.** Se denomina "estudiante elegible" aquel cuyo promedio de Admisión es igual o superior al establecido por el Consejo Universitario en la oportunidad que corresponda. Esta condición se mantiene durante los 2 años inmediatamente posterior al de la realización de la prueba y se aplica sólo a los estudiantes que no se han matriculado.

**ARTÍCULO 22.** Se denomina "estudiante virtual" al estudiante elegible que la Oficina de Registro seleccione para ingresar a la Universidad de Costa Rica, según lo establece el Artículo 25 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 23.** Se denomina "estudiante admitido" al estudiante virtual que haya efectuado su matrícula en la Institución.

**ARTÍCULO 24.** Cada vez que aspiren a que se les considere virtuales, los estudiantes elegibles deberán presentar, a la Oficina de Registro y dentro de las fechas establecidas para este fin:

- a) el Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada o su equivalente y entregar una fotocopia del mismo. Si el Diploma ha sido obtenido en un colegio del extranjero, debe ser previamente reconocido por el Consejo Superior de Educación,
- b) el Recibo de Solicitud debidamente cancelado, con los datos que ahí se

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN****Vida Estudiantil**

**Artículo 17:** El estudiante inscrito, que previamente conozca de razones justificadas por las que no pueda asistir a la PAA, podrá solicitar por escrito a la Oficina de Registro e Información y con la justificación del caso, al menos diez días hábiles antes de la fecha de aplicación, que se le incluya en alguna de las siguientes convocatorias. La Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica estudiará y resolverá la situación, y la Oficina de Registro e Información se encargará de comunicar al estudiante la decisión final.

**Artículo 18:** El estudiante que inicie la prueba y durante la realización de esta se le presentare alguna situación que le impida continuarla y deba retirarse, deberá comunicarlo al coordinador de sede. Tendrá los tres días hábiles siguientes a la aplicación, para solicitar, por escrito, ante la Oficina de Registro e Información, la continuación de la Prueba en el mismo año, justificando su petición con la documentación probatoria. El IIP valorará la petición y comunicará el resultado de la gestión a la Oficina de Registro e Información, instancia que comunicará al estudiante.

**Artículo 19:** El estudiante que no haya podido asistir, por causa justificada, a la realización de la PAA, en la fecha señalada, podrá solicitar por escrito una nueva fecha de aplicación ante la Oficina de Registro e Información, en los tres días hábiles siguientes al día para el que fue convocado. La solicitud queda sujeta a la comprobación de:

- a) Enfermedad que le hubiere impedido asistir en la fecha señalada.
- b) Caso fortuito o de fuerza mayor que le hubiere impedido la llegada oportuna a la sede de examen, certificada por la autoridad competente.
- c) Fallecimiento de alguno de los progenitores, cónyuge, hijo, hermano, o de una persona con la que el estudiante haya tenido una relación analógica. Para probar este hecho, deberá presentarse el certificado médico de defunción correspondiente.
- d) Situaciones excepcionales no contempladas en los incisos anteriores.

**Artículo 20:** Corresponderá a la Oficina de Registro e Información resolver de oficio y comunicar el resultado de la gestión en los casos expuestos en los incisos a), b) y c) del Artículo anterior. Corresponderá a la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica resolver los casos contemplados en el inciso d) del Artículo Anterior, y la Oficina de Registro e Información comunicará el resultado de la gestión al estudiante.

**Artículo 21:** Cuando por razones administrativas, técnicas o de aplicación de la prueba de aptitud académica el estudiante se considere lesionado en sus derechos, podrá presentar por escrito los recursos



<b>PROPUESTA VIGENTE</b>
<p>solicitan,</p> <p>c) la cédula de identidad y su fotocopia o la constancia de inscripción en el Registro Civil. Los estudiantes no costarricenses presentarán original y fotocopia de su cédula de residencia o de su pasaporte.</p> <p>ch) La Boleta de indicación de recinto y de carrera debidamente completada con los datos y requisitos que ahí se solicitan.</p> <p><b>ARTÍCULO 25.</b> Cada año la Oficina de Registro determinará los estudiantes virtuales con base en:</p> <p>a) fijación de cupos indicada por las autoridades correspondientes,</p> <p>b) el promedio de admisión y</p> <p>c) el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de este Reglamento.</p> <p><b>ARTÍCULO 26.</b> <u>SUSPENDIDO</u> en sesión 3928, Artículo 13, el 23 de marzo de 1993.</p> <p><b>CAPÍTULO VII: SISTEMA DE INGRESO A LAS CARRERAS CON CUPO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27.</b> <u>DEROGADO</u> en sesión 4071, Artículo 2, el 27 de octubre de 1994.</p> <p><b>ARTÍCULO 28.</b> <u>DEROGADO</u> en sesión 4071, Artículo 2, el 27 de octubre de 1994.</p> <p><b>ARTÍCULO 29.</b> Este reglamento deja sin efecto cualesquiera otras disposiciones al respecto.</p> <p><b>NOTA: CAPÍTULO VIII: EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y DE LA EFECTIVIDAD DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN.</b> (Este capítulo se deroga en S. 3098-16, 19-06-84 y su contenido se incluye en el Reglamento del I.I.P.)</p> <p><b>Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Enero, 2001.</b></p>

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>ordinarios correspondientes ante la Oficina de Registro e Información, en la que describa la situación por la cual apela, durante los cinco días hábiles siguientes al acto apelado.</p> <p><b><u>CAPÍTULO VII: Nota de Admisión</u></b></p> <p><i>Artículo 22:</i> La nota de admisión se obtiene tomando en cuenta el resultado obtenido en la PAA y el promedio de las notas de Educación Diversificada en las asignaturas que defina de previo la Universidad de Costa Rica, o su equivalente en caso de tratarse de colegios del exterior. El valor relativo de cada una de las partes que componen la nota de admisión, será establecido por la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Quando no sea posible obtener el promedio de notas de la Educación Diversificada o su equivalente en el exterior, se asignará un setenta (en escala de 0-100), conforme a las disposiciones emitidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p><b><u>CAPÍTULO VIII: Difusión de los Resultados</u></b></p> <p><i>Artículo 23:</i> La Oficina de Registro e Información es la responsable de difundir y distribuir los resultados de la nota de admisión.</p> <p>La planificación del proceso de difusión y distribución de los resultados de la nota de admisión se realizará en el seno de la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica.</p> <p><i>Artículo 24.</i> La condición de estudiante elegible se mantiene durante los 2 años inmediatamente posterior al de la realización de la prueba y se aplica solo a los estudiantes que no se han matriculado.</p> <p><b><u>CAPÍTULO IX: Concurso a Carrera</u></b></p> <p><i>Artículo 25:</i> Cada año, la Vicerrectoría de Docencia emitirá las resoluciones relacionadas con la normativa para el concurso a carrera de los estudiantes elegibles. Corresponderá a la Oficina de Registro e Información realizar las acciones necesarias para implementar lo establecido en dichas resoluciones.</p> <p><b><u>CAPÍTULO X: Instancias involucradas</u></b></p> <p><i>Artículo 26:</i> El Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Vicerrectoría de Investigación funge como la instancia responsable del diseño, aplicación, calificación, actualización y evaluación de la PAA. Le corresponde resolver las consultas, peticiones o apelaciones relacionadas directamente con la aplicación y resultados Ode la PAA, así como elaborar y ejecutar el presupuesto por PAA.</p> <p><i>Artículo 27:</i> La Vicerrectoría de Vida Estudiantil en conjunto con sus dependencias, es la responsable de los</p>

PROPUESTA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>procedimientos administrativos y técnicos vinculados con la inscripción, obtención y difusión de los resultados del proceso de admisión por PAA y de la divulgación y orientación que lo acompañan. Asimismo, deberá resolver las solicitudes de exoneración del monto por concepto de inscripción a la PAA y aprobar la elaboración y ejecución del presupuesto por PAA.</p> <p>También le corresponde resolver los recursos de apelación presentados por los estudiantes.</p> <p>Artículo 28: La Oficina de Registro e Información funge como la instancia responsable del proceso de admisión por PAA. Ante esta Oficina, el estudiante presenta sus trámites, solicitudes, recursos administrativos y es la encargada de informarle sobre los resultados de sus gestiones.</p> <p>Artículo 29: Se definen como otras instancias involucradas en el proceso de admisión por PAA, a la Oficina de Administración Financiera, el Centro de Informática, la Oficina de Orientación y otras que se requieran.</p> <p>Artículo 30: Se crea la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica que estará integrada por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien la coordina; el Director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, el Jefe de la Oficina de Registro e Información, el Jefe de la Oficina de Orientación, o sus representantes; el encargado de Admisión de la Oficina de Registro e Información; el coordinador administrativo de admisión del Instituto de Investigaciones Psicológicas; el representante del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación. Esta Comisión podrá ampliarse según se requiera con funcionarios de otras instancias universitarias o bien de las ya representadas.</p> <p>Artículo 31: Son funciones de la Comisión:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Velar por el cumplimiento de este reglamento.</li><li>Integrar las acciones que realizan las diferentes instancias universitarias participantes en el proceso de admisión por PAA.</li><li>Atender, canalizar y dar seguimiento a solicitudes y situaciones relacionadas con el proceso de admisión por PAA.</li><li>Aprobar el calendario del proceso de admisión por PAA y sus modificaciones.</li><li>Solicitar informes sobre los procesos desarrollados y sus resultados a todas las instancias involucradas.</li><li>Recibir, canalizar y responder las solicitudes de informes sobre el proceso de admisión por PAA que presenten instancias intra y extra universitarias.</li><li>Proponer a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para su respectivo trámite y aprobación, el monto que por concepto de inscripción en la PAA debe cancelar el estudiante.</li><li>Reunirse por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.</li></ol>

PROPUESTA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>i) Conformar grupos de trabajo para atender asuntos propios del proceso de admisión por PAA</p> <p>j) Conocer y resolver las solicitudes que, por su carácter excepcional, no pueden resolver, según corresponda, la Oficina de Registro e Información o el Instituto de Investigaciones Psicológicas.</p> <p>k) Conocer y proponer modificaciones a este Reglamento.</p> <p>l) Asesorar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y otras instancias universitarias en asuntos relativos al proceso de admisión por PAA.</p> <p>DEFINICIÓN DE TÉRMINOS</p> <p>1. Es "estudiante elegible" aquel cuya nota de admisión es igual o superior a la mínima establecida por el Consejo Universitario para cada año. Esta condición se mantiene durante los dos años inmediatamente posteriores al de la realización de la Prueba y se aplica sólo a los estudiantes que no matricularon cursos regulares.</p>

\*\*\*\*A las diez horas y treinta minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.\*\*\*\*

\*\*\*\*A las once horas y once minutos el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y treinta minutos se reanuda la sesión de trabajo con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales y Dr. Claudio Soto.\*\*\*\*

\*\*\*\*A las once horas y treinta dos minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\*

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Bach. José Martín Conejo y Srta. Liana Penabad.

TOTAL: Dos votos.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO razona su voto negativo e indica que, a pesar de estar de acuerdo con que el Reglamento sirve para justificar y aclarar el procedimiento para la realización de la prueba de aptitud académica, no creen en esta prueba como el mecanismo ideal para seleccionar a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Desde esta perspectiva, señala que aprobar un reglamento en este sentido significaría aceptar la prueba como el mecanismo idóneo.

LA SRTA. LIANA PENABAD razona su voto negativo y manifiesta que le parece una actitud responsable de la Administración de la Universidad el hacer una revisión de sus reglamentos y actualizarlos, sobre todo éste que cubre una serie de aspectos que no se tomaban en cuenta anteriormente; por ejemplo, los pasos de apelación que tendrían los estudiantes en caso de necesidad. Sin embargo, siendo muy consecuente y coherente con la posición que ha mantenido el movimiento estudiantil, así manifestada en el VI Congreso Universitario, considera que el mecanismo de admisión no se ha revisado; por tanto, vota en contra.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. Se han definido diferentes mecanismos para el ingreso a la Universidad de Costa Rica, como por

**ejemplo el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica; la admisión a los posgrados entre otros, por lo que resulta necesario definir con precisión el procedimiento para inscribirse según la modalidad de la Prueba de Aptitud Académica (PAA).**

2. En aras de la transparencia y la rendición de cuentas que la institución debe a la comunidad nacional, es importante que se difundan con claridad los procedimientos para ingresar en la Universidad de Costa Rica mediante la PAA.
3. La Universidad de Costa Rica debe contar con reglamentos actualizados de acuerdo con la práctica y requerimientos actuales, así como un reglamento que regule los procedimientos de ingreso mediante la PAA.

#### **ACUERDA**

**Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al REGLAMENTO DE ADMISION MEDIANTE PRUEBA DE APTITUD ACADÉMICA según el siguiente texto:**

PROPUESTA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Reglamento acerca de política de admisión y sistema de ingreso, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2643-39.</p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</b></p> <p>ARTÍCULO 1. La Universidad de Costa Rica debe propender permanentemente al logro de sus principios, propósitos y funciones.</p> <p>ARTÍCULO 2. La Universidad de Costa Rica debe garantizar la óptima utilización de los recursos con que cuenta, en beneficio de la sociedad costarricense.</p> <p>ARTÍCULO 3. La Universidad de Costa Rica busca la excelencia académica de los estudiantes que cursan estudios en ella.</p> <p>ARTÍCULO 4. El proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica constituye el punto de partida de todo el proceso educativo de la Institución.</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>OBJETIVOS GENERALES</b></p> <p>ARTÍCULO 5. Son objetivos generales de la política de admisión y del sistema de ingreso:</p> <p>d) Brindar iguales oportunidades a todos los individuos capaces de seguir estudios universitarios en la medida que los recursos de la Institución lo permitan.</p> <p>e) Seleccionar y ubicar a las personas que constituyen una mejor promesa académica.</p> <p>f) Orientar y estimular a los estudiantes universitarios para que logren un óptimo rendimiento académico</p> <p><b>CAPÍTULO III</b> <b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>ARTÍCULO 6. La política de Admisión a la Universidad de Costa Rica tiene como objetivo permitir el ingreso de estudiantes, independientemente de su condición socioeconómica, su raza, su sexo, su estado civil y su pensamiento filosófico o religioso o político que:</p> <p>a) hayan concluido sus estudios del Ciclo Diversificado o su equivalente.</p> <p>b) muestren interés en realizar estudios universitarios,</p> <p>c) posean una adecuada aptitud académica,</p> <p>d) hayan adquirido los conocimientos básicos que la Institución demanda,</p> <p>f) constituyan una firme promesa de rendimiento académico.</p>	<p>Reglamento del Proceso de Admisión Mediante PAA</p> <p><b>CAPÍTULO I</b> Declaración de Principios</p> <p>Artículo 1. La Universidad de Costa Rica debe propender permanentemente al logro de sus principios, propósitos y funciones, por lo que el proceso de admisión mediante la PAA se conducirá según los siguientes principios:</p> <p>Primero: Principio de igualdad de oportunidades a todas las personas interesadas en seguir estudios universitarios.</p> <p>Segundo: Principio de rectitud, transparencia y justicia en el proceso de admisión.</p> <p>Tercero: Principio de excelencia académica.</p> <p>Cuarto: Principio de óptima utilización de los recursos con que cuenta la Universidad, en beneficio de la sociedad costarricense.</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> Objetivos</p> <p>Artículo 2. Son objetivos del Proceso de Admisión:</p> <p>g) Poner en práctica un proceso de admisión apegado a principios éticos y de sana administración.</p> <p>h) Seleccionar a las personas que demuestren aptitud para seguir estudios en la Universidad de Costa Rica.</p> <p>i) Garantizar la participación de los estudiantes, independientemente de su condición socioeconómica, género, estado civil, procedencia y pensamiento filosófico, religioso o político.</p> <p>j) Informar a los estudiantes sobre la Institución en general, el proceso de admisión, la oferta académica y los mecanismos de ingreso a la Universidad de Costa Rica.</p> <p>k) Ofrecer las condiciones que permitan a las personas con discapacidad, participar en igualdad de oportunidades en el proceso de admisión.</p> <p>l) Apoyar el proceso de orientación vocacional que se ofrece en las instituciones educativas de segunda enseñanza.</p> <p><b>CAPÍTULO III REQUISITOS Y TRÁMITES POR REALIZAR</b></p> <p>Artículo 3. Para ingresar a la Universidad de Costa Rica por Prueba de Aptitud Académica (PAA), es requisito indispensable:</p> <p>f) Efectuar la PAA en el lugar y fecha que la Universidad de Costa Rica defina para tal efecto.</p>

PROPUESTA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>REQUISITOS DE ADMISIÓN.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7.</b> Para ingresar a la Universidad de Costa Rica es necesario:</p> <p>d) Presentar el diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada o su equivalente.</p> <p>e) Presentar la solicitud de Admisión con los datos que en ella se soliciten.</p> <p>f) Someterse a las pruebas que la Universidad establezca.</p> <p>d) Presentar las calificaciones obtenidas en las materias básicas del Ciclo Diversificado,</p> <p>e) Obtener la condición de estudiante "elegible", según lo dispone este Reglamento.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>SISTEMA DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8.</b> Para ingresar a la Universidad de Costa Rica es requisito indispensable efectuar la Prueba de Aptitud Académica. La nota de admisión se define con base al puntaje obtenido en esta prueba y las calificaciones del Ciclo Diversificado.</p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> Los estudiantes excepcionales que tengan impedimento físico para realizar normalmente la prueba oficial de Aptitud Académica deberán presentar a la Oficina de Registro un dictamen en que concurren las estimaciones de la Oficina de Salud y de la Escuela de Orientación y Educación Especial, ambas de la Universidad de Costa Rica, para que se considere la posibilidad de sustituir la manera de evaluar su aptitud académica. Esta gestión debe ser presentada, junto con la fórmula "Prueba de Aptitud Académica. Solicitud de Inscripción", en el periodo establecido cada año. Miembros de Organismos competentes de la Universidad (de la Escuela de Orientación y Educación Especial, la Oficina de Salud y el Instituto de Investigaciones Psicológicas) determinarán a qué carreras tienen acceso los estudiantes excepcionales, según el grado de limitaciones que tengan.</p> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> Los estudiantes que hayan aprobado cursos universitarios fuera de la Universidad de Costa Rica y deseen ingresar en ella, deberán presentar la Prueba de Aptitud Académica. En un procedimiento separado, y conforme con las disposiciones reglamentarias expuestas solicitarán a la Oficina de Registro el reconocimiento de dichos cursos.</p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> Los estudiantes que deseen</p>	<p>g) Aprobar otras pruebas de las unidades académicas, cuando estas existan.</p> <p>h) Obtener el puntaje mínimo en la nota de admisión que establece el Consejo Universitario.</p> <p>i) Haber obtenido el Diploma de Bachiller en Educación Media o su equivalente reconocido y equiparado por el Consejo Superior de Educación cuando proceda de colegio del exterior.</p> <p>j) Concurrir por el ingreso a una carrera y quedar admitido en la Universidad.</p> <p><b>Artículo 4:</b> Para efectuar la PAA pueden inscribirse las personas que se encuentren en alguna de estas condiciones:</p> <p>e) Estar cursando el último año de Educación Diversificada en una institución de educación formal regular del país o su equivalente en el exterior.</p> <p>f) Haber obtenido en años anteriores el Diploma de Bachiller en Educación Media en Costa Rica, o su equivalente para los estudiantes procedentes de colegios del exterior.</p> <p>g) Estar cursando estudios de Educación Diversificada en cualquiera de las modalidades de educación abierta del país, y cumplir los requisitos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, vía resolución administrativa.</p> <p>h) Ser estudiante de la Universidad de Costa Rica que desee realizar la prueba.</p> <p><b>Artículo 5:</b> La Oficina de Registro e Información verificará el cumplimiento de los requisitos de inscripción, de acuerdo con la condición del estudiante y, con base en ello, tramitará o excluirá la solicitud en caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción.</p> <p><b>Artículo 6:</b> La inscripción y la aplicación de la PAA solo se pueden realizar en una sola convocatoria y apegadas a la condición que ostenta el estudiante según el Artículo 4. Si por error el estudiante se inscribe en un mismo año bajo dos o más de las condiciones señaladas en el artículo anterior, su nota de admisión será la que obtuvo en la primera prueba realizada.</p> <p><b>Artículo 7. Acciones del proceso.</b></p> <p>El proceso de admisión está conformado por las siguientes acciones:</p> <p>k) Presentar la solicitud de inscripción a la PAA con los datos y documentos requeridos en las fechas establecidas por la Universidad.</p> <p>l) Cancelar, en las oficinas autorizadas, el derecho de inscripción a la PAA o presentar la exoneración de pago por condición socioeconómica autorizada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>m) Presentar la fotocopia de la cédula de identidad o constancia de nacimiento extendida por el</p>

PROPUESTA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>efectuar la Prueba de Aptitud Académica deben adquirir la fórmula denominada "Prueba de Aptitud Académica. Solicitud de Inscripción", llenarla con los datos que ahí se solicitan y entregarla en la Oficina de Registro, dentro del periodo establecido cada año.</p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> Tienen derecho a inscribirse para efectuar la prueba de Aptitud Académica los estudiantes:</p> <p>d) que se encuentren cursando el último año de Educación Diversificada en un colegio del país o del extranjero.</p> <p>e) que en años anteriores hayan obtenido el Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada o su equivalente.</p> <p>f) que hayan finalizado sus estudios con el sistema denominado Bachillerato por Madurez o que deban de una a tres materias.</p> <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Para hacer efectiva su inscripción y poder realizar la Prueba de Aptitud Académica, los estudiantes deben presentar a la Oficina de Registro y en las fechas indicadas para tal fin:</p> <p>c) La fórmula denominada: "Prueba de Aptitud Académica. Solicitud de inscripción", con los datos y documentos que ahí se solicitan.</p> <p>d) Las calificaciones obtenidas en las materias del Ciclo Diversificado. Las de los egresados deben ser certificadas por el Director o el Secretario del plantel educativo del cual procede el candidato y consignadas en la fórmula "Prueba de Aptitud Académica, Solicitud de Inscripción".</p> <p>En las certificaciones de calificaciones de los estudiantes procedentes de colegios del extranjero las firmas deben ser autenticadas por un Cónsul de Costa Rica en el país de origen del documento y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica y estar acompañadas de una traducción oficial si el documento estuviera redactado en un idioma extranjero. Tales certificaciones deberán necesariamente contener, claramente especificadas, la escala de calificaciones utilizada en cada caso, su equivalencia numérica y la indicación de cuál es la nota mínima de aprobación. Además debe ser transcrita en español en la fórmula "Prueba de Aptitud Académica. Solicitud de Inscripción". No se tomará en cuenta las certificaciones de las calificaciones de los estudiantes procedentes de colegios del extranjero que no reúnan las condiciones antes citadas. Las notas de los alumnos que están cursando el último año del Ciclo Diversificado en una Institución del país, serán obtenidas oportunamente por la Universidad en el Ministerio de Educación Pública. Estas notas</p>	<p>Registro Civil, pasaporte, cédula de residencia, carné de refugiado o de manera excepcional la declaración jurada de nacionalidad.</p> <p>n) Retirar la cita de examen para efectuar la PAA en el lugar designado.</p> <p>o) Presentar las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Educación Diversificada o su equivalente en el exterior, que defina la Universidad.</p> <p>p) Efectuar la PAA</p> <p>q) Inscribirse y realizar las pruebas específicas que la Universidad defina, en los periodos establecidos.</p> <p>r) Consultar el resultado de la nota de admisión.</p> <p>s) Presentar el Diploma de Bachiller en Educación Media o su equivalente para los graduados en el exterior, con el correspondiente reconocimiento por parte del Consejo Superior de Educación de Costa Rica en la fecha que la Universidad de Costa Rica defina.</p> <p>t) Realizar los trámites para el concurso por recinto y carrera y consultar sus resultados.</p> <p><b>Capítulo IV:</b> Adecuaciones para la aplicación de la Prueba de Aptitud Académica a los estudiantes con necesidades educativas especiales</p> <p><b>Artículo 8:</b> De las adecuaciones: Para la aplicación de la PAA, se observarán los siguientes aspectos:</p> <p>e) Tendrán relación directa con las condiciones y necesidades del estudiante, según las posibilidades de la Institución.</p> <p>f) Se regirán por el principio de la equidad.</p> <p>g) Serán definidas mediante dictamen de la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>h) Serán informadas al interesado con anterioridad a la aplicación de la PAA.</p> <p><b>Artículo 9:</b> El estudiante que requiera de adecuaciones para la aplicación de la PAA, deberá:</p> <p>a) Presentar la solicitud de inscripción a la PAA en el periodo establecido, acompañada de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carta de solicitud con indicación de las adecuaciones requeridas con la dirección y teléfono del interesado.</li> <li>Un dictamen médico o una valoración psicopedagógica de un especialista, que deberá ser avalada por la Oficina de Orientación de la Universidad de Costa Rica.</li> <li>Un informe del centro educativo de procedencia, extendido por el director o el orientador, que indique el tipo de adecuaciones que ese centro le aplica o le aplicaba al estudiante.</li> </ul>

PROPUESTA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>deben ser copia fidedigna de los "Concentrados de Notas" de cada Centro Educativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 14.</b> Es obligación de los estudiantes ajustarse a las fechas de inscripción para la Prueba. La Universidad de Costa Rica dará la adecuada difusión a estas fechas. La ignorancia u olvido de estas fechas no justifica prórroga alguna en los límites fijados para los trámites de inscripción.</p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Para poder ingresar a la Sede de Examen, el candidato debe presentar la cita de examen que se le ha entregado con anterioridad.</p> <p><b>ARTÍCULO 16.</b> Es obligación de los estudiantes presentarse en la Sede de Examen a la cual han sido asignados, en la fecha y hora indicadas en la cita de examen. Por ningún motivo se admitirán en una Sede de Examen estudiantes que hayan sido asignados a otra. La ignorancia u olvido de la fecha indicada no es justificación suficiente para solicitar un nuevo derecho a la prueba.</p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> El estudiante que no haya podido asistir a la sesión para la cual fue convocado, tiene posibilidad de presentarse a la sesión siguiente, si la hubiera, siempre y cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Solicite por escrito ese derecho a la Oficina de Registro (Sección de Admisiones) dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión para la que fue convocado.</li> <li>Compruebe enfermedad de tal naturaleza que le hubiere impedido realmente asistir en la fecha señalada a la Prueba de Aptitud Académica. Este hecho deberá comprobarse mediante dictamen médico refrendado por la Sección Médica de la Oficina de Salud de la Universidad de Costa Rica.</li> <li>Compruebe accidente que le hubiere impedido la llegada oportuna a la Sede de Examen. La prueba de este hecho deberá comprobarse con certificación de la autoridad política del lugar.</li> <li>Compruebe fallecimiento de algunos de los padres o hermanos consanguíneos, del cónyuge o de un hijo dentro de los tres días anteriores a la fecha de la convocatoria. Para probar este hecho deberá presentarse el certificado de defunción correspondiente.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 18.</b> Es obligación del candidato:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Entregar el folleto de examen y la hoja de respuestas inmediatamente que termina la prueba. Si no lo hiciera así, ésta queda de inmediato invalidada.</li> </ol>	<p>b) Solicitar y realizar una entrevista con la Oficina de Orientación de la Universidad de Costa Rica en el periodo establecido para tal fin.</p> <p>c) Asistir a una sesión previa a la aplicación a la PAA, cuando la Oficina de Orientación, en conjunto con el Instituto de Investigaciones Psicológicas, así lo soliciten.</p> <p><b>Artículo 10.</b> El estudiante que habiendo solicitado adecuaciones para la aplicación de la PAA, renuncie a estas durante el proceso de admisión, o no cumpla con lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento, o bien, realizada la valoración por la Oficina de Orientación se le rechace la solicitud, deberá realizar la PAA en la sede, fecha y hora que la Universidad le indique.</p> <p><b>Artículo 11:</b> Para la aplicación de la PAA:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los estudiantes a quienes se les hayan aprobado adecuaciones para la aplicación de la PAA, se presentarán el día, hora y lugar que indica su cita.</li> <li>La PAA se realizará en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica en cualquiera de sus Sedes Universitarias.</li> <li>La PAA se realizará con las adecuaciones que han sido informadas por escrito y con antelación al estudiante.</li> <li>Corresponde al IIP y a la Oficina de Orientación dar seguimiento a la aplicación de las adecuaciones comunicadas al estudiante.</li> <li>El estudiante puede presentar recurso de revocatoria ante la Oficina de Registro o de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil por el incumplimiento de las adecuaciones informadas.</li> </ol> <p><b>CAPÍTULO V: Aplicación de la PAA</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> El estudiante debe presentarse a la sede a la cual fue convocado, en la fecha y hora indicadas en la cita de examen.</p> <p><b>Artículo 13:</b> Quien cometiere tentativa de fraude, fraude frustrado o fraude consumado será retirado por el coordinador de la sede de la prueba. En caso de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, se aplicará el Reglamento de Orden y Disciplina en lo que corresponda.</p> <p><b>Artículo 14:</b> Durante la aplicación de la PAA, el estudiante debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ajustarse a las instrucciones específicas que se le informan antes de iniciar la aplicación de la PAA.</li> <li>Trabajar en forma individual.</li> <li>Entregar tanto el folleto del examen como la hoja de respuestas una vez que termine la PAA, y en el momento en que se le indique. Si no lo hiciera así, la PAA quedará invalidada.</li> <li>Solicitar al asistente del aula el comprobante de</li> </ol>



PROPUESTA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>e) Solicitar al Profesor Asistente el comprobante de examen que debe conservar para trámites futuros.</p> <p><b>ARTÍCULO 19.</b> Quien cometiere tentativa de fraude, fraude frustrado o fraude consumado será expulsado de la Sede de Examen por el Coordinador. No podrá ser incluido en ninguna otra convocatoria en ese año lectivo. Si en posterior convocatoria reincidiere, quedará excluido de la posibilidad de seguir cursos en la Universidad durante los tres años siguientes. La decisión de expulsión podrá ser recurrida conforme el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</p> <p><b>ARTÍCULO 20.</b> Cualquier reclamo, consulta o petición referente al procedimiento o a los resultados de admisión debe presentarse por escrito a la Oficina de Registro, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de resultados o al acto contra el cual se reclama o consulta. Es requisito indispensable, para efectuar cualquier gestión, presentar el Comprobante de Examen.</p> <p><b><u>CAPÍTULO VI</u></b> <b><u>TRÁMITES DE PRIMER INGRESO.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 21.</b> Se denomina "estudiante elegible" aquel cuyo promedio de Admisión es igual o superior al establecido por el Consejo Universitario en la oportunidad que corresponda. Esta condición se mantiene durante los 2 años inmediatamente posterior al de la realización de la prueba y se aplica sólo a los estudiantes que no se han matriculado.</p> <p><b>ARTÍCULO 22.</b> Se denomina "estudiante virtual" al estudiante elegible que la Oficina de Registro seleccione para ingresar a la Universidad de Costa Rica, según lo establece el Artículo 25 de este Reglamento.</p> <p><b>ARTÍCULO 23.</b> Se denomina "estudiante admitido" al estudiante virtual que haya efectuado su matrícula en la Institución.</p> <p><b>ARTÍCULO 24.</b> Cada vez que aspiren a que se les considere virtuales, los estudiantes elegibles deberán presentar, a la Oficina de Registro y dentro de las fechas establecidas para este fin:</p> <p>a) el Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada o su equivalente y entregar una fotocopia del mismo. Si el Diploma ha sido obtenido en un colegio del extranjero, debe ser previamente reconocido por el Consejo Superior de Educación,</p> <p>b) el Recibo de Solicitud debidamente</p>	<p>haber realizado la PAA, debidamente firmado para futuros trámites.</p> <p><b>Artículo 15:</b> El folleto de la PAA es material confidencial propiedad de la Universidad de Costa Rica; ante cualquier pérdida, la Institución determinará responsabilidades y tomará las medidas correspondientes.</p> <p><b><u>CAPÍTULO VI. Traslados de fecha de aplicación de la PAA</u></b></p> <p><b>Artículo 16:</b> Por razones de interés nacional o institucional la Universidad de Costa Rica se reserva la potestad de postergar o trasladar la fecha y lugar de la PAA, previa convocatoria de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil</p> <p><b>Artículo 17:</b> El estudiante inscrito, que previamente conozca de razones justificadas por las que no pueda asistir a la PAA, podrá solicitar por escrito a la Oficina de Registro e Información y con la justificación del caso, al menos diez días hábiles antes de la fecha de aplicación, que se le incluya en alguna de las siguientes convocatorias. La Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica estudiará y resolverá la situación, y la Oficina de Registro e Información se encargará de comunicar al estudiante la decisión final.</p> <p><b>Artículo 18:</b> El estudiante que inicie la prueba y durante la realización de esta se le presentare alguna situación que le impida continuarla y deba retirarse, deberá comunicarlo al coordinador de sede. Tendrá los tres días hábiles siguientes a la aplicación, para solicitar, por escrito, ante la Oficina de Registro e Información, la continuación de la prueba en el mismo año, justificando su petición con la documentación probatoria. El IIP valorará la petición y comunicará el resultado de la gestión a la Oficina de Registro e Información, instancia que comunicará al estudiante.</p> <p><b>Artículo 19:</b> El estudiante que no haya podido asistir, por causa justificada, a la realización de la PAA, en la fecha señalada, podrá solicitar por escrito una nueva fecha de aplicación ante la Oficina de Registro e Información, en los tres días hábiles siguientes al día para el que fue convocado. La solicitud queda sujeta a la comprobación de:</p> <p>e) Enfermedad que le hubiere impedido asistir en la fecha señalada.</p> <p>f) Caso fortuito o de fuerza mayor que le hubiere impedido la llegada oportuna a la sede de examen, certificada por la autoridad competente.</p> <p>g) Fallecimiento de alguno de los progenitores, cónyuge, hijo, hermano, o de una persona con la que el estudiante haya tenido una relación</p>

PROPUESTA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>cancelado, con los datos que ahí se solicitan,</p> <p>c) la cédula de identidad y su fotocopia o la constancia de inscripción en el Registro Civil. Los estudiantes no costarricenses presentarán original y fotocopia de su cédula de residencia o de su pasaporte.</p> <p>ch) La Boleta de indicación de recinto y de carrera debidamente completada con los datos y requisitos que ahí se solicitan.</p> <p><b>ARTÍCULO 25.</b> Cada año la Oficina de Registro determinará los estudiantes virtuales con base en:</p> <p>a) fijación de cupos indicada por las autoridades correspondientes,</p> <p>b) el promedio de admisión y</p> <p>f) el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de este Reglamento.</p> <p><b>ARTÍCULO 26.</b> <u>SUSPENDIDO</u> en sesión 3928, Artículo 13, el 23 de marzo de 1993.</p> <p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>SISTEMA DE INGRESO A LAS CARRERAS CON CUPO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27.</b> <u>DEROGADO</u> en sesión 4071, Artículo 2, el 27 de octubre de 1994.</p> <p><b>ARTÍCULO 28.</b> <u>DEROGADO</u> en sesión 4071, Artículo 2, el 27 de octubre de 1994.</p> <p><b>ARTÍCULO 29.</b> Este reglamento deja sin efecto cualesquiera otras disposiciones al respecto.</p> <p><b>NOTA:</b> <b>CAPÍTULO VIII: EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y DE LA EFECTIVIDAD DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN.</b> (Este capítulo se deroga en S. 3098-16, 19-06-84 y su contenido se incluye en el Reglamento del I.I.P.)</p> <p>Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Enero, 2001.</p>	<p>análoga. Para probar este hecho, deberá presentarse el certificado médico de defunción correspondiente.</p> <p>h) Situaciones excepcionales no contempladas en los incisos anteriores.</p> <p><b>Artículo 20:</b> Corresponderá a la Oficina de Registro e Información resolver de oficio y comunicar el resultado de la gestión en los casos expuestos en los incisos a), b) y c) del artículo anterior. Corresponderá a la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica resolver los casos contemplados en el inciso d) del artículo anterior, y la Oficina de Registro e Información comunicará el resultado de la gestión al estudiante.</p> <p><b>Artículo 21:</b> Cuando por razones administrativas, técnicas o de aplicación de la PAA, el estudiante se considere lesionado en sus derechos, podrá presentar por escrito los recursos ordinarios correspondientes ante la Oficina de Registro e Información, en la que describa la situación por la cual apela, durante los cinco días hábiles siguientes al acto apelado.</p> <p><b><u>CAPÍTULO VII: Nota de Admisión</u></b></p> <p><b>Artículo 22:</b> La nota de admisión se obtiene tomando en cuenta el resultado obtenido en la PAA y el promedio de las notas de Educación Diversificada en las asignaturas que defina de previo la Universidad de Costa Rica, o su equivalente en caso de tratarse de colegios del exterior. El valor relativo de cada una de las partes que componen la nota de admisión, será establecido por la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Cuando no sea posible obtener el promedio de notas de la Educación Diversificada o su equivalente en el exterior, se asignará un setenta (en escala de 0-100), conforme a las disposiciones emitidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p><b><u>CAPÍTULO VIII: Difusión de los Resultados</u></b></p> <p><b>Artículo 23:</b> La Oficina de Registro e Información es la responsable de difundir y distribuir los resultados de la nota de admisión.</p> <p>La planificación del proceso de difusión y distribución de los resultados de la nota de admisión se realizará en el seno de la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica.</p> <p><b>Artículo 24.</b> Es estudiante elegible aquel cuya nota de admisión es igual o superior a la mínima establecida por el Consejo Universitario para cada año. Esta condición se mantiene durante los dos años inmediatamente posteriores al de la realización de la prueba y se aplica sólo a los estudiantes que no</p>

PROPUESTA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>matricularon cursos regulares.</p> <p><b>CAPÍTULO IX: Concurso a Carrera</b></p> <p><b>Artículo 25:</b> Cada año, la Vicerrectoría de Docencia emitirá las resoluciones relacionadas con la normativa para el concurso a carrera de los estudiantes elegibles. Corresponderá a la Oficina de Registro e Información realizar las acciones necesarias para implementar lo establecido en dichas resoluciones.</p> <p><b>CAPÍTULO X: Instancias involucradas</b></p> <p><b>Artículo 26:</b> El Instituto de Investigaciones Psicológicas funge como la instancia responsable del diseño, aplicación, calificación, actualización y evaluación de la PAA. Le corresponde resolver las consultas, peticiones o apelaciones relacionadas directamente con la aplicación y resultados de la PAA, así como elaborar y ejecutar el presupuesto de la PAA.</p> <p><b>Artículo 27:</b> La Vicerrectoría de Vida Estudiantil en conjunto con sus dependencias, es la responsable de los procedimientos administrativos y técnicos vinculados con la inscripción, obtención y difusión de los resultados del proceso de admisión por PAA y de la divulgación y orientación que lo acompañan. Asimismo, deberá resolver las solicitudes de exoneración del monto por concepto de inscripción a la PAA y aprobar la elaboración y ejecución del presupuesto de la PAA.</p> <p>También le corresponde resolver los recursos de apelación presentados por los estudiantes.</p> <p><b>Artículo 28:</b> La Oficina de Registro e Información funge como la instancia responsable del proceso de admisión por PAA. Ante esta Oficina, el estudiante presenta sus trámites, solicitudes, recursos administrativos y es la encargada de informarle sobre los resultados de sus gestiones.</p> <p><b>Artículo 29:</b> Se definen como otras instancias involucradas en el proceso de admisión por PAA, a la Oficina de Administración Financiera, el Centro de Informática, la Oficina de Orientación y otras que se requieran.</p> <p><b>Artículo 30:</b> Se crea la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica que estará integrada por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien la coordina; el Director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, el Jefe de la Oficina de Registro e Información, el Jefe de la Oficina de Orientación, o sus representantes; el encargado de Admisión de la Oficina de Registro e Información; el coordinador administrativo de admisión del Instituto de Investigaciones Psicológicas y el representante del</p>

PROPUESTA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><b>Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación.</b> Esta Comisión podrá ampliarse según se requiera con funcionarios de otras instancias universitarias o bien de las ya representadas.</p> <p><b>Artículo 31: Son funciones de la Comisión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>m) Velar por el cumplimiento de este reglamento.</li> <li>n) Integrar las acciones que realizan las diferentes instancias universitarias participantes en el proceso de admisión por PAA.</li> <li>o) Atender, canalizar y dar seguimiento a solicitudes y situaciones relacionadas con el proceso de admisión por PAA.</li> <li>p) Aprobar el calendario del proceso de admisión por PAA y sus modificaciones.</li> <li>q) Solicitar informes sobre los procesos desarrollados y sus resultados a todas las instancias involucradas.</li> <li>r) Recibir, canalizar y responder las solicitudes de informes sobre el proceso de admisión por PAA que presenten instancias intra y extra universitarias.</li> <li>s) Proponer a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para su respectivo trámite y aprobación, el monto que por concepto de inscripción en la PAA debe cancelar el estudiante.</li> <li>t) Reunirse por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.</li> <li>u) Conformar grupos de trabajo para atender asuntos propios del proceso de admisión por PAA</li> <li>v) Conocer y resolver las solicitudes que, por su carácter excepcional, no pueden resolver, según corresponda, la Oficina de Registro e Información o el Instituto de Investigaciones Psicológicas.</li> <li>w) Proponer modificaciones a este Reglamento.</li> <li>x) Asesorar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y otras instancias universitarias en asuntos relativos al proceso de admisión por PAA.</li> </ul>

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 4**

**El señor Director del Consejo Universitario presenta una alteración en el orden de la agenda de la presente sesión para conocer los puntos 2, 4, 11 y 12 de la agenda de hoy miércoles 14 de agosto de 2002 y dejar pendientes de análisis, para una próxima sesión, los puntos 11, 12, 13 de la sesión 4732.**

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación la alteración del orden de la agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una modificación del orden del día para conocer los puntos 2, 4, 11 y 12 de la agenda de hoy miércoles 14 de agosto de 2002 y dejar pendientes de análisis, para una próxima sesión, los puntos 11, 12, 13 de la sesión 4732.**

#### ARTÍCULO 5

**El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Claudio Soto, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 4731, para su aprobación.**

**En discusión el acta de la sesión N.º 4731.**

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la sesión N.º 4731 y se obtiene el siguiente resultado:

**VOTAN A FAVOR:** Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales y Dr. Claudio Soto.

**TOTAL:** Ocho votos.

**EN CONTRA:** Ninguno.

**Por lo tanto, El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4731, con modificaciones de forma.**

#### ARTÍCULO 6

##### Informes de Dirección

##### a) Premio “Rodrigo Facio Brenes”

Oficio R-3647-2002 de la Rectoría, con el cual remite el documento final elaborado por la Comisión Dictaminadora del Premio Rodrigo Facio Brenes, correspondiente al año 2002.

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que el premio “Rodrigo Facio Brenes” será otorgado, según el acuerdo de la Comisión Dictaminadora, al Lic. Fernando Soto Harrison.

##### b) Anteproyecto “Ley General de Fundaciones”.

Mediante oficio CU-M-02-08-227, el Lic. Marlon Morales Chaves se refiere al anteproyecto “Ley General de Fundaciones”, preparado por la Oficina Jurídica.

EL DR. CLAUDIO SOTO da lectura al oficio que a la letra dice:

*“En atención a su memorando de fecha 26 de abril de 2002 que versa sobre el Anteproyecto de Ley General de Fundaciones, preparado por la Oficina Jurídica, me permito recomendar que dicho anteproyecto sea visto en Comisión de Política Académica, que la Comisión planee un taller de análisis y debate académico jurídico y administrativo sobre el tema.*

*Sugiero que en dicho taller participe un funcionario de la Contraloría General de la República, uno de la Oficina de Contraloría Universitaria, uno de la Oficina Jurídica, algún Director de FUNDEVI y algún académico versado sobre la temática, a efecto de contar con criterios y fundamentos claros para resolver sobre esta iniciativa.”*

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que está de acuerdo con la propuesta del Lic. Marlon Morales; sin embargo, considera que debe ser visto por una comisión especial.

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO estima que la discusión básica es acerca de por qué deben presentar un proyecto en este sentido. Agrega que él tiene objeciones muy fuertes.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación conformar una comisión especial con los siguientes integrantes: Lic. Marlon Morales, coordinador; Dr. Olimpia López y Bach. José Martín Conejo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA conformar una comisión para que planee un taller de análisis y debate académico jurídico y administrativo sobre el anteproyecto "Ley General de Fundaciones". Dicha comisión estará integrada por la doctora Olimpia López Avendaño, el bachiller José Martín Conejo Cantillo y**

**el licenciado Marlon Morales Chaves, quien la coordinará.**

**ACUERDO FIRME.**

**c) Informe de los Miembros del Consejo Universitario.**

**-Visita del ingeniero Pablo Lizano Soto, Jefe de Servicios Generales.**

LA SRTA. LIANA PENABAD informa que conversó con el Ing. Pablo Lizano Soto sobre la apertura de la entrada por Derecho, quien le solicitó, una vez que el sistema tuviera un tiempo de haberse implementado, un espacio en el Consejo para exponer acerca de lo que la base de datos puede dar y aportar a la Universidad, en términos de estadísticas sobre los ingresos.

## ARTÍCULO 7

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CU.D.-02-08-225 sobre la propuesta de la Dirección para la creación de una plaza de Profesional 1 para el Consejo Universitario que será asignada a la Unidad de Estudios.**

EL DR. CLAUDIO SOTO explica que una de las plazas de la Unidad de Estudios, la cual fue ocupada anteriormente por el señor Humberto Acuña y en la actualidad la ocupa el señor Julio Esquivel González, es una plaza a tiempo completo que históricamente fue concedida por la cantidad de trabajo que había en la Unidad de Estudios, como una especie de concesión de la Vicerrectoría de Administración y conformada por una serie de "pedacitos" de plazas de diferentes unidades.

Después de una apelación que fue ganada ante la Vicerrectoría de Administración, los funcionarios de la Unidad de Estudios pasaron a Profesional 1, a excepción de la plaza en cuestión. Se dice que esa plaza debe ser Profesional 1, pero técnicamente no es posible por estar

conformada por una serie de fracciones de diferentes unidades. Por esta razón, propone la creación de una plaza, donde la Universidad recibe de regreso “los pedazos”, pero se consolida en la Unidad y, por lo tanto, la persona que la ocupe, puede beneficiarse de la categoría de Profesional 1.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA aclara que las normas de ejecución presupuestaria prohíben la práctica de la conformación de una plaza a partir de restos de otras. Agrega que la Administración debe ponerle atención a esa situación.

EL DR. CLAUDIO SOTO da lectura a la propuesta que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES:**

1. En la Resolución R-6766-97, del 5 de diciembre de 1997, la Rectoría indicó:

*“1. Se inhabilitan por tiempo indefinido las plazas administrativas, de apoyo académico y docentes que quedan vacantes con motivo de pensiones o jubilaciones, ceses de funciones y renunciaciones.”*

*2. Para aquellos casos muy calificados que requieren sustituir las plazas administrativas y las de apoyo académico, la unidad interesada presentará la solicitud debidamente motivada y justificada ante la Vicerrectoría de Administración; la cual evaluará, en definitiva, la necesidad de las plazas.”*

*3. En el caso de las plazas docentes, el trámite anterior se desarrollará ante la Vicerrectoría de Docencia.”*

*4. De resultar positiva la evaluación aludida, la sustitución de las plazas que correspondan se aprobará con una jornada máxima equivalente al 50% de la dedicación anterior.”*

2. Con oficio UE-DIC-99-04 del 17 de agosto de 1999, el Ing. Roberto Trejos Dent, director en ese momento del Consejo Universitario, solicita a la Vicerrectoría de Administración el apoyo con una plaza de Técnico en Administración 1 por lo que resta del año 1999.

La solicitud de apoyo se justifica por el alto crecimiento en el ingreso de asuntos y la necesidad de apoyar en forma continua la labor de las comisiones y del plenario de Consejo Universitario. En ese oficio se cita que cada

funcionario de la Unidad de Estudios tiene entre 25 y 27 asuntos a su cargo, cuando, lo más conveniente, sería un máximo de 15 asuntos por cada uno, para darles un seguimiento mucho más completo y expedito y por ende obtener así mejores resultados.

3. Con el oficio VRA-2076-99, del 17 de setiembre de 1999, la Vicerrectoría de Administración indica que *“...brindará el aporte presupuestario requerido para el nombramiento temporal, de un tiempo completo de Técnico en Administración 1, desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del año en curso.”*

*En virtud de lo anterior, en el momento en que suceda la vacante de una plaza administrativa en el Consejo Universitario a su digno cargo; esta Vicerrectoría procederá con la aplicación inmediata de la resolución R-6766-97, referente al congelamiento de plazas.”*

4. Con el oficio UE-CU-99-09, del 12 de noviembre de 1999, el entonces Director del Consejo Universitario, M.L. Óscar Montanaro Meza, solicita a la Vicerrectoría de Administración que:

*“Considerando que el nivel de crecimiento en el trabajo en la Unidad que apoya las labores de las comisiones permanentes, especiales y asuntos extraordinarios del Consejo Universitario, se ha mantenido hasta la fecha y el trabajo realizado por este Técnico ha sido fundamental para el equilibrio de estas funciones, muy atentamente solicitamos su intervención con el fin de que se nos asigne nuevamente este aporte presupuestario, para mantener el tiempo completo de Técnico en Administración 1, a partir del 1 de enero del año 2000.”*

5. La Vicerrectoría de Administración, en referencia a lo anterior, indicó:

*“...me permito comunicarle que esta Vicerrectoría continuará brindando el aporte presupuestario requerido para el nombramiento temporal, de un tiempo completo de Técnico en Administración 1, por un período de seis meses a partir del 1 de enero del 2000.”*

*En virtud de lo anterior, reitero los términos del oficio VRA-2076-99 del pasado 17 de setiembre, referente al hecho de que en el momento en que suceda la vacante de una plaza administrativa en el Consejo Universitario a su digno cargo, esta Vicerrectoría procederá con la aplicación inmediata de la Resolución R-6766-97, referente al congelamiento de plazas” (Ref. oficio VRA-2689-99, del 23 de noviembre de 1999).*

6. Con el oficio UE-CU-00-10, del 4 de mayo de 2000, el entonces Director del Consejo Universitario, M.L. Óscar Montanaro Meza, le manifiesta a la Vicerrectoría de Administración lo siguiente:

*“Muy atentamente le ruego considerar se continúe con este nombramiento, como con el aporte presupuestario correspondiente para que se mantenga el tiempo completo asignado hasta la fecha, esto por cuanto el apoyo de este funcionario es de vital importancia para el Consejo Universitario en los estudios que se realizan en las comisiones permanentes, especiales, y otros asuntos extraordinarios de este órgano”.*

7. La Vicerrectoría indicó: *“...me permito comunicarle que esta Vicerrectoría continuará brindando el aporte presupuestario requerido para prorrogar el nombramiento temporal, de un tiempo completo de Técnico en Administración 1, por un período de seis meses a partir del 1 de julio del año en curso; manteniéndose los términos del oficio VRA-2076-99 del pasado 17 de setiembre”* (Ref. oficio VRA-798-2000, del 15 de mayo de 2000).

8. La Dra. Susana Trejos Marín, en su calidad de Directora del Consejo Universitario, realiza la siguiente solicitud al Vicerrector de Administración, M.Sc. Jorge Badilla Pérez:

*“Esta Vicerrectoría nos ha dado su valioso apoyo mediante la asignación presupuestaria para el nombramiento de un Técnico en Administración 1, tiempo completo, el cual vence en el mes de junio del presente año.*

*Con base en lo anterior y en vista de que el volumen del trabajo de la Unidad de Estudios, donde está asignado este Técnico, no sólo se ha mantenido, sino que cada día es más la cantidad de asuntos que ingresan y la calidad que se les exige en su respuesta a los funcionarios de esa Unidad, de acuerdo con los requerimientos de los Miembros del Consejo Universitario, muy respetuosamente, le solicitamos su intervención con el fin de que se nos asigne nuevamente este aporte presupuestario, para mantener el tiempo completo de Técnico en Administración 1, a partir del 1 de julio de 2001”* (Ref. oficio UE-CU-01-08, del 29 de mayo de 2001).

9. La Vicerrectoría responde de la siguiente manera:

*“...me permito comunicarle que esta Vicerrectoría continuará brindando el aporte presupuestario requerido para prorrogar el nombramiento temporal de un tiempo*

*completo de Técnico en Administración 1, por un período de seis meses a partir del 1 de julio del año en curso”* (Ref. oficio VRA-1307-2001, del 31 de mayo de 2001).

10. Con el oficio UE-CU-11-32, del 22 de noviembre de 2001, el Director del Consejo Universitario, Dr. Claudio Soto Vargas, solicita al Vicerrector de Administración, M.Sc. Jorge Badilla Pérez *“...su valiosa colaboración para que se continúe asignando el aporte presupuestario para mantener el nombramiento de un tiempo completo, de un Técnico en Administración 1, a partir del 1 de enero de 2002.*

*Para este Órgano Colegiado esa plaza es de suma necesidad por cuanto da apoyo a la Unidad de Estudios, la que es uno de los soportes vitales para el funcionamiento del Plenario del este Consejo.”*

11. En esa ocasión, la respuesta de la Vicerrectoría de Administración fue la siguiente:

*“...me permito comunicarle que esta Vicerrectoría autoriza la prórroga del nombramiento temporal de un tiempo completo de Técnico en Administración 1, por un periodo de un año a partir del 1 de enero del 2002.”* (Ref. oficio VRA-3349-2001, del 5 de diciembre de 2001).

12. Mediante el oficio CUD-00-07-217 del 21 de julio de 2000, el M.L. Óscar Montanaro Meza, Director del Consejo Universitario en ese momento, solicita a la Lic. Ana Ligia Monge Quesada, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, que se realice un estudio de reclasificación de puestos para el personal de la Unidad de Estudios. Esta solicitud incluía la plaza de Técnico 1 que estaba ocupando el señor Humberto Acuña Marín desde el año 1999 con apoyo de la Vicerrectoría de Administración.

13. En el oficio ORH-SAS-610-2001, del 1 de noviembre de 2001, dirigido a la Lic. Ana Ligia Monge, la Licda. Marianela González V. y el Lic. Édgar Jiménez Solano, presentan los resultados del estudio de reclasificación de los puestos del personal de la Unidad de Estudios y entre otras cosas manifiestan lo siguiente:

*“Si se cuenta con el presupuesto requerido en forma permanente, evaluar la posibilidad de variar la clase ocupacional del nombramiento que ocupa actualmente el señor Humberto Acuña Marín, de Técnico en Administración 1, categoría 42, a la de Técnico en Administración 2, categoría 46.”*



14. El 01 de febrero del 2002, los funcionarios de la Unidad de Estudios presentan ante el M.Sc. Jorge Badilla Pérez, Vicerrector de Administración, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio por no estar de acuerdo con los resultados del estudio de reclasificación realizado por la Oficina de Recursos Humanos. Este recurso es presentado tanto por lo funcionarios propietarios de las plazas como por el señor Humberto Acuña Marín.
15. El recurso presentado por los funcionarios de la Unidad de Estudios fue trasladado a la Comisión Bipartita. Esta comisión lo analizó y presentó las respectivas recomendaciones ante el señor Vicerrector de Administración en el oficio CB-13-02 del 12 de abril de 2002. En una de las recomendaciones se manifiesta que los puestos deben ser reclasificados a la categoría de profesional.
16. En el oficio VRA -2125-2002, la M.Sc. Alejandrina Mata Segreda, Vicerrectora de Administración a.i., le informa al Dr. Claudio Soto Vargas, Director del Consejo Universitario, (en relación con el Recurso de Revocatoria presentado por el señor Humberto Acuña Marín), lo siguiente:

*“En relación con el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentado por el señor Humberto Acuña Marín contra oficio VRA-155-2002, del 25 de enero del 2002 respecto a la clasificación y valoración del puesto de Técnico en Administración I, me permito comunicarle para su información que, de conformidad con la recomendación emitida por la Comisión Bipartita y el estudio técnico realizado por la Oficina de Recursos Humanos al citado puesto, se determinó que las funciones y responsabilidades desempeñadas por el funcionario corresponden a la clase de Profesional I, categoría salarial 48.*

*Sin embargo, considerando que el nombramiento temporal como Técnico en Administración I del señor Acuña Marín, no está sustentado en una plaza existente en la relación de puestos institucional y ante la imposibilidad financiera de esta Vicerrectoría de dotar del presupuesto adicional requerido para proceder con un nombramiento temporal en la clase y categoría recomendada por la Oficina de Recursos Humanos, en acatamiento de la Ley de Administración Financiera (Ref artículo 7), esta Vicerrectoría no acoge el Recurso referido y mantiene los términos del oficio VRA -155-2002 a usted dirigido”.*

#### ANÁLISIS:

El crecimiento en la cantidad de asuntos que llegan al Consejo Universitario, así como las exigencias de un trabajo elaborado con calidad y oportunidad, demandan que la Unidad de Estudios cuente con personal permanente, razón por la cual desde el año 1999 ha sido necesario el apoyo por parte de la Vicerrectoría de Administración para el nombramiento de un Técnico en Administración 1 a Tiempo Completo.

Las condiciones en que se ha venido haciendo el nombramiento de la persona que ha ocupado el cargo, genera inestabilidad laboral por las siguientes razones:

- 1- Se le nombra por períodos realmente cortos, entre seis meses y un año, lo cual crea mucha incertidumbre a largo plazo.
- 2- No es una plaza consolidada en una unidad específica, sino que el soporte presupuestario proviene de varias unidades que disponen de tiempos sobrantes, lo cual también genera incertidumbre al no saber si en el siguiente periodo se dispondrá de esos aportes.
- 3- Por ser una plaza no consolidada, no es posible la reclasificación, como sí lo es en el resto de las plazas de la Unidad. Esta situación se opone al principio de igualdad consagrado en la Constitución Política.

A continuación se presenta un cuadro en el que se muestra cómo se ha conformado, históricamente, la plaza de tiempo completo de Técnico en Administración 1, la cual desde el año 1999 ha venido autorizando la Vicerrectoría de Administración para que sirva de apoyo a la Unidad de Estudios del Consejo Universitario. Esta plaza estuvo ocupada por el Sr. Humberto Acuña Marín hasta el mes de marzo de 2002 y a partir de esa fecha es ocupada por el señor Julio Esquivel González.

**NOMBRAMIENTO DE TÉCNICO EN  
ADMINISTRACION 1****CON APOYO DE LA VICERRECTORIA DE  
ADMINISTRACION**

<b>VIGENCIA</b>	<b>CARGO PRESUPUESTARIO</b>	<b>JORNADA</b>	<b>P-6</b>
5-1-99 al 5-4-99	Incapacidad Giselle Quesada	TC	309361
6-4-99 al 21-4-99	PCGS Giselle Quesada	TC	309362
22-4-99 al 7-9-99	Vacaciones y PSGS Giselle Quesada	TC	309376
1-10-99 al 31-12-99	Plaza Prof. 4 ½ TC C.U.	3/92	309394
1-10-99 al 31-12-99	Plaza Aux. Adm. SEP	32/92	309393
1-10-99 al 31-12-99	Plaza Prof.1 Ofic. Becas	57/92	309392
1-1-2000 al 30-6-2000	Plaza Prof.1 Ofic. Becas	57/92	297076
1-1-2000 al 30-6-2000	Plaza Aux. Adm. SEP	32/92	297075
1-1-2000 al 30-6-2000	Plaza Prof. 4 ½ TC C.U.	3/92	297074
1-7-2000 al 31-12-2000	Plaza Prof. 1 Ofic. Becas	57/92	316607
1-7-2000 al 31-12-2000	Plaza Aux. Adm. SEP	32/92	316604
1-7-2000 al 31-12-2000	Plaza Prof. 4 ½ TC C.U.	3/92	316606
1-1-2001 al 30-6-2001	Plaza Prof.1 Ofic. Becas	57/92	306435
1-1-2001 al 30-6-2001	Plaza Conserje 1 CIGRAS	32/92	306436
1-1-2001 al 30-6-2001	Plaza Prof. 4 ½ TC C.U.	3/92	306437
1-7-2001 al 31-12-2001	Plaza Prof. 4 ½ TC C.U.	3/92	316645
1-7-2001 al 31-12-2001	Plaza Conserje 1 CIGRAS	32/92	316646
1-7-2001 al 31-12-2001	Plaza Prof.1 Ofic. Becas	57/92	316647
1-1-2002 al 31-12-2002	Plaza Prof. 4 ½ TC C.U.	3/92	338600
1-1-2002 al 31-12-2002	Plaza Conserje 1 CIGRAS	32/92	338599
1-1-2002 al 31-12-2002	Plaza Prof. 1 Ofic. Becas.	57/92	338598

**PROPUESTA DE ACUERDO****CONSIDERANDO QUE:**

- 1- En los últimos años se ha dado un crecimiento en la cantidad de asuntos que llegan para ser conocidos por el Consejo Universitario.
- 2- Los asuntos que ve el Consejo Universitario son cada vez más complejos, lo cual conlleva a una mayor investigación y una mejor documentación

para dar respuestas satisfactorias a la comunidad universitaria.

- 3- La comunidad universitaria requiere del Consejo Universitario respuestas prontas y oportunas sobre los asuntos de interés institucional.
- 4- Los trabajos que elabora la Unidad de Estudios, para ser presentados por las comisiones ante el plenario, demandan un alto nivel de exigencia respecto a la calidad, la rigurosidad, la seguridad, y la oportunidad con que se presentan.

- 5- Desde el año 1999 ha sido evidente la necesidad de fortalecer la Unidad de Estudios con personal adicional altamente calificado, situación que en este momento se considera urgente.
- 6- Dentro de las políticas aprobadas por el Consejo Universitario para el año 2003, la política 1.1 textualmente dice: *“Las diferentes instancias universitarias procurarán que sus funcionarios conformen un grupo social con sentido de pertenencia y de compromiso institucionales, respetando el pluralismo y la diferencia de criterios”*.
- Uno de los elementos fundamentales para lograr el sentido de pertenencia y el compromiso con la Institución, es, precisamente, la estabilidad laboral que se les brinde a los funcionarios, situación que no ha ocurrido con esta plaza.
- 7- Los estudios realizados por la Oficina de Recursos Humanos y la Comisión Bipartita, demuestran que los puestos de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario, corresponden a la categoría de profesional.
- 8- La plaza de técnico en administración 1, que ocupa en este momento el señor Julio Esquivel González no está consolidada, razón por la cual no es posible reclasificarla en la categoría de profesional como corresponde.

**ACUERDA:**

Crear una plaza con la categoría de profesional 1, a partir de enero de 2003, la cual será asignada a la Unidad de Estudios del Consejo Universitario y sustituirá el apoyo que ha venido dando la Vicerrectoría de Administración a esta misma Unidad.”

EL LIC. MARLON MORALES indica que esta propuesta atiende una necesidad del Consejo Universitario. Agrega que él siempre ha abogado por la definición de los “picadillos” de plazas que financian necesidades en otras unidades.

Explica que esta situación se deriva de una resolución de la Administración en 1997 y, conforme se fueron congelando las plazas, estas eran distribuidas para cubrir otras necesidades, siempre y cuando no estuvieran completamente justificadas como lo pedía la resolución; de ahí surge la posibilidad de fraccionar esos tiempos y trasladarlos a otras dependencias que sí

tenían justificadas su necesidad. Destaca que, al igual que el caso del Consejo Universitario, hay otros dentro de la Universidad.

Le preocupa que derivado de esa resolución y la condición de “picadillos” que financian una plaza del Consejo Universitario, se indique en el acuerdo crear una plaza, cuando, en realidad, no se está creando, puesto que no es nuevo; sino es el traslado de una serie de condiciones de carácter presupuestario ya consolidadas, que, de alguna manera, lo que se hace es consolidarla en una sola. Le surge la duda respecto a lo que establece el artículo 40, inciso m), que está referido al Rector, y el cual indica:

*“m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos o cualquier otro asunto de orden laboral, relativo a funcionarios de la Universidad de Costa Rica”*.

Le surge la duda si en materia laboral hay un traslape de competencias, respecto de esta situación.

Se refiere al considerando 6) e indica que no considera la política 1.1 como la más oportuna para fundamentar la propuesta. Estima que la más pertinente es la política 1-2 que a la letra dice:

*“Las instancias universitarias se comprometerán a gestionar los recursos universitarios solidariamente, por lo que todas deben tener suficiente flexibilidad, de modo que la Institución puedan emplearlos donde realmente se necesitan.”*

Pregunta si se crea, se consolida o qué es lo que puede hacer el Consejo Universitario respecto a las plazas existentes y que están fraccionadas, y si es competencia del Consejo o de la Rectoría por tratarse de asuntos de carácter laboral.

EL DR. CLAUDIO SOTO aclara que el inciso m) es para asuntos disciplinarios y

cuestiones laborales, no para creación de plazas.

En cuanto a la consolidación, explica que la primera intención del Consejo fue consolidar los pedazos; pero al consultarlo con la Oficina de Planificación Universitaria, le indicaron que al ser picadillos de plazas que están en otras unidades, no pueden consolidarlos.

Considera que lo que correspondería posteriormente a la Vicerrectoría de Administración es congelar esas fracciones, una vez que se dejen. Además, no habría un gasto adicional presupuestario, puesto que están creando la plaza basados en las fracciones que la Rectoría puede congelar.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ indica que, de acuerdo con el historial del comportamiento de la Unidad de Estudios, habría sido una consolidación y no una creación; pero la consolidación implica haber negociado con las diferentes instancias.

Recuerda que es potestad del Consejo Universitario tramitar su propio presupuesto en ese sentido, por lo que no se están extralimitando en funciones. Destaca que existe una experiencia previa que ha demostrado la necesidad de esa plaza; por lo tanto, apoya la propuesta.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER manifiesta su apoyo a la propuesta; sin embargo, resalta el considerando 4), puesto que es lo que realmente el Consejo necesita, ya que deben tener la garantía de que se está trabajando con calidad, rigurosidad y de manera oportuna.

Sugiere que antes de asignar la plaza, evalúen. Espera que se empiece a introducir la cultura de evaluación y que no se vea como persecución.

Se refiere al segundo párrafo del considerando 6) que dice: *“Uno de los elementos fundamentales para lograr el sentido*

*de pertenencia y el compromiso con la Institución, es, precisamente, la estabilidad laboral que se les brinde a los funcionarios...”* Considera que la estabilidad laboral para lograr el sentido de pertenencia y de compromiso, es uno de los factores; pero observa que cuando se le da estabilidad laboral a una persona, a veces, el resultado no es el esperado, por lo que sugiere que se cambie este párrafo.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA expresa su aprobación para que se cree la plaza de la Unidad de Estudios. Reitera que no cabe, desde ningún punto de vista “el picadillo”, porque evade lo que es el crecimiento vegetativo y la estabilidad laboral. Le surge la duda de cómo se proyectan los aumentos anuales e incentivos de esas personas.

Resalta que las normas de ejecución presupuestaria no permiten ese tipo de procedimientos, por lo que le preocupa que se realicen. De modo que considera fundamental la propuesta.

EL LIC. MARLON MORALES indica que está de acuerdo con la iniciativa; pero considera que se debe tener mucho cuidado, porque el Consejo emitió la política 1.2, puesto que todo lo que ha habido alrededor del congelamiento de plazas es resorte de la Administración.

Puntualiza que el Consejo no es el único caso que tiene financiado una plaza con fracciones. El Consejo está resolviendo su problema, pero es el órgano legislativo y frente a esta situación pregunta cómo hace la Oficina de Recursos Humanos para resolver el problema de las plazas que tiene financiadas de “picadillos”; puesto que lo que se haga en el Consejo tiene que afectar, de alguna forma, de manera general. Desea conocer cómo surgió la situación de las fracciones.

Da lectura al artículo 30) que dice: *“(n) Resolver, a propuesta del Rector, la modificación, la creación, la fusión y eliminación*

de oficinas administrativas.” Agrega que esto implica fusión de plazas, a propuesta del Rector. Además, la situación de tener fracciones de plazas consolidadas que pertenecen a otras oficinas, y por lo tanto, el Consejo tiene la necesidad; y resuelve en consecuencia. En este sentido, pregunta si están creando o fusionando una serie de picadillos para crear algo, porque no implica un nuevo presupuesto.

Reitera que se está resolviendo el caso particular del Consejo, pero la decisión que se tome tiene que afectar a los que están en la misma condición de picadillos; es decir, cómo resuelven las otras oficinas administrativas condiciones similares a las del Consejo. Pregunta si tienen que acudir al Consejo o a la Administración.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ expresa que, en primer lugar, ella entendió que el plenario, en el marco de las potestades del Consejo, está creando una plaza motivada por un problema concreto que tiene que ver con lo que han llamado “el picadillo”; pero cómo se resuelve el tema del picadillo no compete al Consejo, sino a la Administración. La plaza nueva no es producto de la fusión de las fracciones; por lo que no están invadiendo la competencia de Administración activa.

En segundo lugar, considera que no tienen por qué poner una política en la propuesta, puesto que el acuerdo del Consejo es de índole política.

EL DR. CLAUDIO SOTO coincide con el Lic. Marlon Morales en torno a que esta situación debe estar presente en otras instancias de la Universidad; sin embargo, en la propuesta lo que se está resolviendo como Consejo Universitario es una situación muy crucial. A pesar de que los procesos no son tan expeditos, y no tienen la jerarquía para imponer la solución, pero los demás entes de la Institución tienen los mecanismos para resolver el problema.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA responde sobre la duda de por qué el Consejo, de acuerdo con el poder, sí puede resolver y las otras instancias no. Explica que ese asunto corresponde y es competencia de la Administración activa; ella es la que debe presentar al Consejo soluciones.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. En los últimos años se ha dado un crecimiento en la cantidad de asuntos que llegan para ser conocidos por el Consejo Universitario.**
- 2. Los asuntos que ve el Consejo Universitario son cada vez más complejos, lo cual conlleva a una**

mayor investigación y una mejor documentación para dar respuestas satisfactorias a la comunidad universitaria.

3. La comunidad universitaria requiere del Consejo Universitario respuestas prontas y oportunas sobre los asuntos de interés institucional.
4. Los trabajos que elabora la Unidad de Estudios, para ser presentados por las comisiones ante el plenario, demandan un alto nivel de exigencia respecto a la calidad, la rigurosidad, la seguridad y la oportunidad con que se presentan.
5. Desde el año 1999 ha sido evidente la necesidad de fortalecer la Unidad de Estudios con personal adicional altamente calificado, situación que en este momento se considera urgente.
6. Los estudios realizados por la Oficina de Recursos Humanos y la Comisión Bipartita demuestran que los puestos de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario corresponden a la categoría de profesional.
7. La plaza de técnico en administración 1, que ocupa en este momento el señor Julio Esquivel González no está consolidada, razón por la cual no es posible reclasificarla en la categoría de profesional como corresponde.

#### ACUERDA:

Crear una plaza con la categoría de profesional 1, a partir de enero de 2003, la cual será asignada a la Unidad de Estudios del Consejo Universitario y sustituirá el apoyo que ha venido dando la Vicerrectoría de Administración a esta misma Unidad.

#### ACUERDO FIRME.

\*\*\*\*A las doce horas y cinco minutos ingresan en la sala de sesiones el Lic. Rafael Oreamuno Vega y el magister Manuel Martínez Herrera.\*\*\*\*

### ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario toma la juramentación de estilo al licenciado Rafael Oreamuno Vega, Director de la Escuela de Ingeniería Civil, por el período comprendido entre el 26 de agosto de 2002 al 25 de agosto de 2006, y al magister Manuel Martínez Herrera, Director de la Escuela de Psicología, por el período que va del 01 de setiembre de 2002 al 31 de agosto de 2006.

EL DR. CLAUDIO SOTO toma la juramentación de estilo al Lic. Rafael Oreamuno, y al M.Sc. Manuel Martínez. A continuación los insta a compartir con los miembros del plenario las líneas políticas para su gestión.

EL LIC. RAFAEL OREAMUNO comenta que se está renovando la acreditación por parte del Consejo Canadiense de Acreditación de Programas de Ingeniería. Esta ha sido una labor muy interesante, porque los ha puesto a jugar en los planos de la Escuela, en el sentido de la academia vista como la generación de conocimiento necesario para el buen ejercicio de la profesión. Esto respaldado por procesos del Colegio de Ingenieros Civiles que ve esa generación de conocimiento como un paso importante en el desarrollo del país.

Explica que en todos los tratados de libre comercio que Costa Rica ha firmado, Ingeniería y Arquitectura son bienes de libre comercio. No obstante, lo primero que se les exige a los países que están con procesos de acreditación, según normas internacionales, para el reconocimiento de la licencia del ejercicio de la profesión, es tener el mismo reconocimiento en la carrera o en

el proceso académico que forma a los profesionales de ingeniería.

Comenta que hace tres años, la Escuela pasó el proceso con los canadienses y a la fecha es la única de todas las escuelas del país que tiene la carrera de Ingeniería, que se ha postulado y ha logrado pasar con los estándares internacionales; es el único programa que le ha servido al Colegio de Ingenieros para impulsar los reconocimientos internacionales en igualdad de condiciones. Esta posición ha implicado una cantidad de responsabilidades muy interesantes, en términos de la administración del plan de estudios y de la generación de conocimientos.

A pesar de que se ha reconocido que la carrera tiene un programa fuerte y con los mejores estándares internacionales, les falta formalizar el proceso de investigación. La Escuela investiga y posee buenos laboratorios, en donde se desarrollan proyectos muy interesantes. No obstante, no los formalizan ni en la Universidad ni hacia la sociedad como una proyección de la Institución.

Desea enfatizar la proyección de la generación de conocimientos que se da y que redundará en un mejor ejercicio de la profesión; como ejemplo, cita el *Código Sísmico*. Destaca que casi todo lo que se está incluyendo en este código se ha generado en la Universidad en los últimos quince años aproximadamente. Puntualiza que no es si no hasta ahora, en el nuevo código, que se plasma un documento que el Colegio Profesional da como acatamiento obligatorio para todos los profesionales. En este sentido, la Escuela de Ingeniería tiene una gran labor adelante en la parte ambiental, instalaciones hidráulicas, cimentaciones, etc., en los cuales se ha hecho gran cantidad de trabajos.

EL MAGÍSTER MANUEL MARTÍNEZ agradece tanto a la Universidad como a la Escuela de Psicología por todo lo que le han

otorgado. En este sentido, asume el puesto de la Dirección como una posibilidad de retribuir, en parte, lo que le ha brindado la Institución y la Escuela.

Manifiesta que está consciente del compromiso y de la responsabilidad que asume. No obstante, considera que podrá llevar a término los planes, proyectos y otros con el apoyo de los profesores y estudiantes.

Su primer compromiso será con la excelencia académica que pasa por la investigación y la acción social, las que no pueden ni deben desprenderse de la acción académica. En términos de la carrera de Ciencias Sociales, su compromiso es responder a las demandas sociales del país y de retribuir todo lo que el pueblo costarricense ha dado a la Universidad de Costa Rica.

Expresa que cree en el diálogo sincero y constructivo, en las negociaciones y en el trabajo mancomunado como la forma de llevar a cabo los proyectos, los cuales no pertenecen a Escuela de Psicología, sino a la Universidad en su conjunto.

Puntualiza en algunas tareas que se ha impuesto, las cuales son fruto y producto de un conjunto de reflexiones de un estimable número de compañeros, profesores y estudiantes. Entre las tareas destaca: la culminación del proceso de reforma curricular y acreditación, el remozar de manera solidaria los posgrados en Psicología –aunque corresponden a otra unidad académica y a otra estructura–, respetando las instancias de cada unidad académica, establecer convenios entre la Universidad y otras organizaciones estratégicas; indica que en esta última materia ya se ha avanzado, puesto que, recientemente, firmaron un convenio con el Banco Nacional de Costa Rica y está en conversación uno con el Instituto Costarricense de Electricidad y otro con Sede Don Bosco.

Otro propósito es llevar a cabo el establecimiento de un centro de práctica, porque en la carrera de Psicología hay una inversión de la demanda; es decir, que es la Escuela la que demanda y no es que les demandan; de alguna manera, esta se invierte y la Escuela resulta la interesada. En este sentido, tienen el interés de fijarse en algunas experiencias exitosas que existen en la Universidad; por ejemplo, los consultorios jurídicos, la atención en la Facultad de Odontología, con el fin de establecer un modelo que se ajuste a las necesidades y características de la Escuela de Psicología.

Por otro lado, le interesa establecer convenios estratégicos con institutos de investigaciones psicológicas que no se han materializado a lo largo y a través del tiempo. Considera que la Escuela debería priorizar en una o dos investigaciones esenciales de carácter nacional, y las escasas posibilidades que tienen canalizarlas a partir de un esfuerzo mancomunado con el Instituto de Investigaciones Psicológicas.

Finalmente, señala el interés de reactivar la vida académica de la Escuela de Psicología, a partir de seminarios, simposios, talleres, congresos, etc. Considera que esta es una necesidad académica urgente.

Aclara que las metas señaladas son algunas de entre otras más.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER les desea éxitos al M.Sc. Manuel Martínez y al Lic. Rafael Oreamuno en los proyectos que han compartido con el plenario.

Manifiesta su agradecimiento a la Escuela, a través de la figura del M.Sc. Manuel Martínez, la apertura hacia la desconcentración de la carrera en las sedes regionales. Indica que en la actualidad existe la carrera de Psicología en la Sede de Paraíso, Sede Regional de Guanacaste y Sede Regional de Turrialba. Asimismo,

desea conocer la posición del M.Sc. Martínez con respecto a la continuación de esos esfuerzos.

Al Lic. Oreamuno le pregunta que, después de los cuatro años que ha estado como Director de la Escuela de Ingeniería, desea saber si visualiza algunos esfuerzos conjuntos, no solo en docencia, sino en investigación y acción social, pensando en aprovechar tanto la capacidad instalada de las sedes regionales como la existencia de grupos multidisciplinarios que podrían participar.

EL MAGÍSTER MANUEL MARTÍNEZ responde que existe apertura en la Escuela para prorrogar los convenios que actualmente existen; incluso está lista la renovación del convenio con la Sede Regional de Guanacaste. Resalta que él cree en la regionalización, en la desconcentración. Indica que su compromiso sería remozar los convenios y tratar de hacerlos más ágiles, efectivos y eficientes, y brindar la mejor calidad de la enseñanza en las sedes regionales.

EL LIC. RAFAEL OREAMUNO puntualiza que la posición de la Escuela siempre ha sido muy abierta, en términos de investigación y acción social. Explica que se han pensionado muchos profesores y han entrado en problemas de disponibilidad para la contratación de nuevo personal. Esto se refleja en algunos proyectos de TCU, en donde los profesores a cargo se pensionaron y no han podido reabrir estos proyectos.

Comenta que han conversado, con el Dr. Ramiro Barrantes, la Dr. Leda Muñoz y la Dra. Yamileth González, diferentes formas y opciones de incorporar gente nueva. Esta etapa ha sido muy interesante para la Escuela, pues ha sido una etapa de transición; es decir, no deja de ser interesante la perspectiva de que los profesores que veían como la persona que sabía mucho, se pensionó, por lo que les toca asumir el reto y la responsabilidad de renovar a la Escuela. Indica que están



tratando de que la renovación sea en el mismo grado académico del que se pensionó; por ejemplo, tienen a un profesor que regresa casi con su doctorado en el área de transporte, en donde se negoció que la tesis doctoral la realizara en el país y el próximo año regresa otro en el área de Hidráulica. Estima que, dentro de dos años, la situación se normalizará, porque entre pensiones y renuncias se les fueron doce profesores en los últimos cuatro años. A pesar de esa situación, han mantenido algunos programas en el área de investigación y de acción social, muy importantes para ellos. Una vez que se reincorporen los profesores que están fuera del país, se les asignará la carga académica, con el objeto de tener opciones para otras escuelas desde la Escuela de Ingeniería Civil.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que está convencida de que la calidad humana y profesional de las personas que ocupan puestos de dirección, es fundamental para el desarrollo de cualquier organización y de la unidad académica. En este sentido, les desea el mayor de los éxitos en la gestión que emprenderán.

Se refiere a dos inquietudes concretas. En primer lugar, se dirige al Lic. Rafael Oreamuno y señala que en días pasados conversó con un profesional del área de la Ingeniería, quien le manifestó que un problema existente en esta área era que aunque se tienen títulos de alto nivel, las personas no ascienden en el Régimen Académico, porque no les gusta escribir y porque trabajan mucho en asesorías que les impiden un desarrollo académico como lo establece el Régimen Académico Universitario. Al respecto, desea conocer la opinión del Lic. Oreamuno, puesto que ese asunto redundaría en que finalmente se desmotivan, puesto que, al no ascender, no mejoran el salario y todas las consecuencias que esto trae. Esta persona le manifestó que se empezaban a sentir como profesores de segunda categoría.

En segundo lugar, se dirige al M.Sc. Manuel Martínez, e indica que también por comentarios de colegas de la Escuela de Psicología, le señalaron que algunas universidades privadas han incursionado en nuevos énfasis en la Psicología y nuevas carreras que son innovadoras, y la Universidad de Costa Rica no ha ingresado en estas nuevas visiones. Desea conocer la opinión y saber si tiene planes al respecto.

EL LIC. RAFAEL OREAMUNO señala que en el área de Ingeniería han formado y continúan formando profesionales para ejercer la Ingeniería. Manifiesta que es un proceso interesante, en el sentido de que educan para el ejercicio, pero no para la educación. En este sentido, señala, como ejemplo, algunos problemas del país: el INVU con problemas en planificación urbana, puesto que lo que el país está haciendo en expansión de “la mancha urbana” a escala nacional, a lo cual la Escuela tiene los servicios básicos apropiados para determinar si es pertinente o no esta planificación. Otro caso es el ICE que tiene un túnel en Pirris, el cual es el primero casi en el mundo, con una carga en un determinado punto de más de mil metros por encima del nivel del túnel y tienen que perforar la montaña. Para ello, se deben conocer los niveles de presiones, el comportamiento de la roca que hay, etc. En los casos señalados, el atractivo para el ingeniero en el campo de la investigación no está dentro de la Universidad, sino fuera, en el ejercicio profesional. Destaca que el aporte que ha dado la Universidad a esas instituciones es impresionante. Los niveles de investigación que se han hecho en la Universidad son muy grandes, comparables con cualquier nivel de universidad o consultoría que se haya dado desde el extranjero.

Resalta que el problema radica en que muchas veces, cuando esa investigación se documenta y se somete al Centro de Evaluación Académica, no le ven todo el proceso intelectual que hubo detrás del trabajo. Estima que los ingenieros no han

podido expresar el procedimiento en lo que intelectualmente el trabajo vale. Sobre este asunto, han conversado en el Consejo Asesor de la Facultad para expresar ese valor en el documento y conversar con el CEA para explicarles en qué consisten las investigaciones en Ingeniería. Muchas de esas investigaciones no se pueden realizar en la Universidad, porque el campo está fuera de la Institución, en el ejercicio de la profesión como ya lo señaló. Agrega que a la persona que estudia Ingeniería, lo que le gusta es ejercerla y cuando deciden desarrollarse más, buscan el laboratorio en el campo que les permite una posibilidad de generar conocimiento.

Puntualiza sobre la diferencia que tiene el programa en el plan de estudio, señala que el contenido de los programas es muy actual y novedoso, pues muchos de los profesores participan en los procesos de generación de conocimiento con las empresas, principalmente estatales. Las universidades privadas que están empezando, no han alcanzado ese nexo ni tampoco tienen el nivel de respeto que posee la Universidad de Costa Rica con las instituciones estatales y privadas; de modo que los programas de estas universidades se convierten en cosas muy teóricas, copia de textos o artículos, pero no en respuesta a una realidad nacional. Sobre este punto, la Escuela de Ingeniería tiene un campo muy fértil para seguir trabajando y una ventaja comparativa muy grande respecto a otros centros privados que forman ingenieros.

Destaca el hecho de que las cinco universidades que imparten la carrera de Ingeniería Civil, cuatro programas se han postulado para la acreditación con estándares internacionales y solo el programa de la Universidad de Costa Rica lo ha pasado. Agrega que a escala nacional hay, una diferencia importante.

Adicionalmente, al problema expuesto para ascender en Régimen Académico, señala que cuando se da una consultoría, muchas veces lo que la institución (ICE,

AyA, etc.) está dispuesta a pagar por esos servicios, es alta. Entonces, el profesional ve que lo que no se gana en Régimen Académico como asociado o catedrático, lo obtiene con la "venta de servicios" que hizo la Escuela a equis institución. Está situación hace que no le preocupe mucho ascender en Régimen. Señala que en la medida en que logren con el Centro de Evaluación Académica, hacer evidente lo que el proceso intelectual involucra, podrán empezar a tener una mayor respuesta en términos del ascenso en Régimen Académico.

EL MAGÍSTER MANUEL MARTÍNEZ indica que en el caso de Psicología, esta Escuela fue pionera de la mayoría de las áreas académicas y conocimientos del país.

Hace más de treinta años, la Psicología era un fenómeno incipiente y novedoso en el país. En ese entonces, los fundadores de la carrera de Psicología y posteriormente la Escuela de Psicología, concibieron un psicólogo polivalente. Explica que este tipo de psicólogo era multifuncional; es decir, que pudiera dar respuesta a las diversas demandas de la realidad nacional y del mercado. Este perfil se ha mantenido a lo largo y a través de los años; pero, en la actualidad, la realidad es otra, no solo por la emergencia de al menos once carreras de Psicología en universidades privadas, sino que, por el propio esfuerzo en virtud de lo que la Escuela de Psicología ha producido en el ámbito nacional, cada vez se requiere una mayor especialización. La Escuela lo ha visto a través del proceso de evaluación académica y de acreditación en entrevistas con los empleadores.

La Escuela, a partir del proceso de acreditación y evaluación curricular, ha tenido una respuesta a su inquietud. Han decidido, a nivel de grado, mantener a un psicólogo denominado *polivalente*; es decir, un psicólogo que en términos generales sepa de psicología educativa, psicología clínica, psicología laboral y organizacional, psicología social y que tengan un fuerte

énfasis en investigación; además, que sea un psicólogo multiparadigmático, que reconozca y maneje en sus aspectos esenciales el amplio espectro teórico de la Psicología (psicoanálisis, conductismo, las tradiciones humanistas, entre otros).

Considera que una especialización precoz no le hace bien a la formación del psicólogo, pues apuntaría a una perspectiva de tipo tecnocrático. Sí les parece importante y necesario dar, a nivel de posgrado, la posibilidad, sobre la base de una formación amplia, fuerte y general de la Psicología, de acceder a la especialización. En este sentido, es el interés de la Escuela remozar y reforzar solidariamente los posgrados en Psicología y diversificarlos.

Señala que la demanda de la realidad nacional; es decir, la especialización en el campo de la Psicología la deben responder a nivel del posgrado y no de grado. En general, cuando se hizo un estudio entre empleadores, se observó un altísimo nivel de satisfacción con la formación de los profesionales en Psicología. Sin embargo, no pueden negar la otra situación sobre una mayor demanda de especialización. Esta especialización se debe dar en los posgrados.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ expresa su satisfacción por la calidad de personas que asumen la dirección de la Escuela de Ingeniería Civil y la Escuela de Psicología, máxime que están en un contorno un poco poligrafiado; es decir, que son carreras impartidas en otras universidades. Esto implica un reto muy importante para las unidades que dirigen, en donde la calidad tiene que responder. Estima que la calidad debe fundamentarse en principio en la investigación, pues si investigan enseñan, y si enseñan hacen acción social.

Pregunta qué relación hay entre la Escuela de Psicología y el Instituto de Investigaciones Psicológicas, la Escuela de Psicología y el Instituto de Investigaciones de Ciencias Sociales, ¿qué porcentaje de

presupuesto dedica la Escuela en ese sentido?, si ha sido afectada la Escuela por la jubilaciones de los profesores y la política del congelamiento de plazas, y si se podría desarrollar un plan aprovechando el postulante.

En el caso del Lic. Rafael Oreamuno, indica que él señala la preferencia del ingeniero civil para hacer cosas, porque ha sido preparado el profesional así; sin embargo, está el Instituto de Investigaciones en Ingeniería (IINI). Al respecto, pregunta ¿qué relación existe en la Escuela y el IINI?, ¿qué porcentaje del presupuesto se dedica a la investigación?, ¿se podría aprovechar la creación de la figura del postulante para reformarlo?, máxime que están en un contorno donde la acreditación es importante.

EL MAGÍSTER MANUEL MARTÍNEZ responde que en la Escuela de Psicología hay un fuerte componente investigativo, puesto que tienen ocho cursos de investigación. Desde el primer año de la carrera hasta el término de la licenciatura, los estudiantes llevan distintos cursos de investigación. Además, la investigación no solo se hace en esos cursos, sino que en todos los cursos y módulos de la carrera existen un componente investigativo importante. Se puede decir que en la carrera de Psicología no existe un curso que sea estrictamente teórico. En ese sentido, considera que forman a los estudiantes para la investigación.

Por otra parte, se benefician en término de que muchos de los investigadores del Instituto de Investigaciones Psicológicas son profesores de la Escuela. Considera que esta es una de las fortalezas de su Escuela en relación con otras carreras de Psicología en universidades privadas, puesto que no son profesores que dan un curso de investigación apoyados en un manual, sino son personas que están in situ, trabajando en investigación y produciendo conocimientos los que son profesores. A

pesar de que deben trascender en ese nivel, la Escuela no tiene capacidad presupuestaria para dotar ningún recurso a la investigación. El presupuesto se consume en la contratación de profesores, situación que se convierte en deficiencia.

Manifiesta que coincide con el Dr. Víctor Sánchez en cuanto a que una universidad que no investiga y no produce conocimiento, no puede ni debe llamarse universidad, ya que lo que caracteriza a una universidad es la producción de conocimiento. En este sentido, propone dentro del programa hacer algunas alianzas estratégicas, no solo con el Instituto de Investigaciones Psicológicas o el Instituto de Investigaciones Sociales, sino también con algunas organizaciones e instituciones del ámbito nacional, de manera tal que se puede desarrollar la investigación en Psicología.

EL LIC. RAFAEL OREAMUNO señala que, en el caso de la Escuela de Ingeniería, tienen un panorama ligeramente más claro, pero por una razón histórica.

Explica que los laboratorios de la Escuela nacieron a raíz de problemas específicos que tenía el país. El LANAMME surgió como un laboratorio de materiales cuando el país decidió construir el aeropuerto. Los materiales que se tenían no cumplían ciertas normas y estándares, el suelo era malo y había que sustituirlo. En consecuencia, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes propone, en los años 50, tener un laboratorio de materiales donde se realice investigación; con gran visión, el Ministro de ese entonces reconoce que esa es una labor de la Universidad de Costa Rica y no del Ministerio. De la misma manera, el ICE cuando estaba en la construcción de la Planta de La Garita, su primera gran obra, se encuentra con una gran cantidad de problemas en hidráulica y mecánica de fluidos, por lo que decide instalar un laboratorio de hidráulica en el sótano de la Facultad de Ingeniería; de ahí nace el Laboratorio de Hidráulica y Mecánica de fluidos. A raíz de

problemas muy específicos a escala nacional, así como los mencionados, la Universidad se ha visto beneficiada con el establecimiento de centros de investigación, a los que la Escuela les ha dado seguimiento; además, por la forma en que surgieron, les ha permitido mantener un nexo con el resto de las instituciones del Estado; por ejemplo, SENARA tiene un problema con sus canales riego y no saben cómo manejarlos, por lo que les solicitó que elaboraran un modelo.

En síntesis, la Escuela se beneficia de la necesidad nacional; de ahí consiguen fondos para realizar modelos que les quedarán disponibles para la enseñanza. En ese sentido, tienen una facilidad ligeramente mayor de conseguir el financiamiento para la realización de algunos modelos o para desarrollar algún tipo de investigación, porque dentro del presupuesto universitario, estarían igual como está, por ejemplo, Psicología, donde básicamente tienen el presupuesto suficiente para la parte docente y muy poco para la investigación.

Aclara que la Escuela tampoco ha promovido la investigación dentro de la Universidad, asunto que deben corregir y se ha discutido mucho en el último año; por ejemplo, el modelo que les solicita SENARA es muy interesante y realizan el proyecto, pero no lo inscriben en la Vicerrectoría de Investigación, por lo que considera que no tienen la autoridad moral para señalar que la Universidad no les da, pero tampoco han pedido. Indica que ese círculo vicioso tienen que romperlo, el cual es parte del proceso que mencionado, acerca de que en la Escuela de Ingeniería no han proyectado la investigación dentro de la Universidad, no le han dado el reconocimiento, que como proceso intelectual de generación de conocimiento tiene. Es un poco la deformación profesional que la propia educación que promueve en la Escuela de Ingeniería; es decir, de que lo importante para el ingeniero es que las cosas se hagan. Al final quedó una memoria de cálculo y un documento de información, lo cual es

secundario, porque se tiene que hacer y es un documento que la ley exige tener, cuando lo importante es que el canal, edificio o carretera se construyó. Esta deformación los lleva, en cierta medida, al círculo vicioso de no registrar a lo interno, de no pedir a lo interno apoyo en investigación.

Comenta que su relación con el Instituto de Investigaciones en Ingeniería siempre ha sido muy amplia y siempre han colaborado mucho con el Instituto en una relación de dos vías, porque los laboratorios de la Escuela son viejos y se han venido renovando y tienen mucho apoyo logístico del Instituto. En ese sentido, el Instituto ha hecho muchas investigaciones utilizando los laboratorios de la Escuela y la Escuela ha realizado investigaciones con el Instituto. Destaca que la relación siempre ha sido muy cordial y transparente, la idea es que siga de la misma manera, puesto que se han beneficiado todos.

Reitera que en términos de investigación, les está haciendo falta formalizarla.

EL LIC. MARLON MORALES los felicita y se pone al servicio de ellos. Agrega que con el Lic. Rafael Oreamuno tuvo la oportunidad de compartir un curso de Didáctica Universitaria en la Facultad de Educación, y con el M.Sc. Manuel Martínez, no solo como estudiante y profesor, sino como amigo en la Escuela de Psicología.

EL LIC. RAFAEL OREAMUNO agrega que están esperando el resultado del

proceso de acreditación, el cual estará aproximadamente dentro de un mes en la plenaria del Consejo Canadiense de Acreditación de Programas de Ingeniería. Considera que la respuesta será positiva, por los comentarios que ellos hicieron al final de la visita. Sin embargo, desea aprovechar la respuesta del Consejo Canadiense para invitar a los miembros del Consejo, ya sea en una visita o la realización de una sesión en la Escuela de Ingeniería, con el fin de poder mostrarles los proyectos de la Escuela dentro del ámbito de acreditación y lo que ha significado ese proceso.

Reitera que es un fiel creyente de la comunicación, y la única manera de tenerla es tratando de romper barreras de distancia.

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta su complacencia por la invitación.

*\*\*\*\*A las trece horas y tres minutos de retiran de la sala de sesiones el Lic. Rafael Oreamuno y el M.Sc. Manuel Martínez.\*\*\*\**

A las trece horas y ocho minutos se levanta la sesión.

**Director  
Consejo Universitario**

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.